

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PRD/CG/173/2015**

INE/CG507/2016

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ORDINARIO
EXPEDIENTE: UT/SCG/Q/PRD/CG/173/2015
DENUNCIANTE: PARTIDO DE
LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
DENUNCIADA: LAURA CECILIA BOZZO**

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR CON NÚMERO DE EXPEDIENTE UT/SCG/Q/PRD/CG/173/2015, INICIADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN CONTRA DE LAURA CECILIA BOZZO, POR LA PRESUNTA VIOLACIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 33, PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 451 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Ciudad de México, 29 de junio de dos mil dieciséis.

R E S U L T A N D O

I. DENUNCIA. El tres de noviembre de dos mil quince, el Partido de la Revolución Democrática presentó queja¹ en contra de Televisa S.A. de C.V. y de Laura Cecilia Bozzo², esencialmente, por lo siguiente:

- a) Contratación o adquisición de propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales y denostación en contra del Partido de la Revolución Democrática y los partidos políticos de izquierda [violación al

¹ Visible a fojas 1-41 del expediente

² Mediante oficio INM/DGRAM/5663/DRA/2015, de la Dirección General de Regulación y Archivo Migratorio del Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación, se informó que el nombre de la hoy denunciada es Laura Cecilia Bozzo.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PRD/CG/173/2015**

artículo 41, párrafo segundo, Base III, apartado A, inciso g), y al apartado C, de la Constitución General], y

- b) Que Laura Cecilia Bozzo, siendo extranjera, se ha inmiscuido en asuntos políticos del país (violación al artículo 33, párrafo tercero, de la Constitución General), con motivo de entrevistas, declaraciones y comentarios realizados en medios de comunicación social.**

Al escrito de denuncia se anexó lo siguiente:

- Tres discos compactos identificados con las siguientes leyendas:³
 - ✓ *El Universal TV. “La Entrevista” con Rafael Gamboa Márquez. 24-jul-2015.*
 - ✓ *Radio Fórmula. Con Ciro Gómez Leyva. 23-jul-2015.*
 - ✓ *Programa “Laura”. Canal 2. 23-jul-2015.*

- Copias simples de los siguientes documentos:
 - ✓ *Nota periodística intitulada Presentarán “ley Bozzo”, iniciativa para que niños sean juzgados como adultos.*⁴
 - ✓ *Nota periodística intitulada Utiliza Laura Bozzo helicóptero del Edomex para montar teledrama en Guerrero.*⁵
 - ✓ *Transcripción de la entrevista realizada a Laura Bozzo, en el programa de radio “Radio Fórmula, con Ciro Gómez Leyva”.*⁶
 - ✓ *Transcripción de las manifestaciones vertidas por la denunciada en el programa “Laura”, transmitido el veintitrés de julio de dos mil quince.*⁷
 - ✓ *Nota periodística titulada Laura Bozzo estudia presentar denuncia.*⁸
 - ✓ *Nota periodística intitulada Propondrá Laura Bozzo ley para juzgar a adolescentes como adultos. Con Ciro Gómez Leyva.*⁹
 - ✓ *Nota periodística intitulada Laura Bozzo obtiene los derechos para “llevar el caso” del niño asesinado por otros en Chihuahua.*¹⁰
 - ✓ *Gaceta Parlamentaria de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, de veintidós de julio de dos mil quince.*¹¹

³ Visible a foja 42 del expediente

⁴ Visible a fojas 43-44 del expediente

⁵ Visible a fojas 45-46 del expediente

⁶ Visible a fojas 47-60 del expediente

⁷ Visible a foja 61 del expediente

⁸ Visible a foja 62 del expediente

⁹ Visible a fojas 63-64 del expediente

¹⁰ Visible a fojas 65-67 del expediente

¹¹ Visible a fojas 68-272 del expediente

- ✓ Gaceta Parlamentaria de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, de diez de junio de dos mil quince.¹²

II. DETERMINACIÓN DE LA VÍA, DESECHAMIENTO Y ESCISIÓN. El tres de noviembre de dos mil quince, se tuvo por recibida la queja y se determinó, en síntesis, lo siguiente:

- a) Respecto de la denostación alegada: Desechar de plano la queja, en virtud de que dicha figura no está prevista como infracción o ilícito electoral;
- b) Respecto de la adquisición o contratación de tiempos en radio y televisión con fines electorales: Reservar la admisión hasta en tanto se realizaran las investigaciones preliminares necesarias, y
- c) Respecto del involucramiento de una extranjera en asuntos políticos del país: La apertura de un procedimiento ordinario sancionador.

III. PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

Después de realizarse las diligencias preliminares de investigación conducentes, el diez de noviembre de dos mil quince, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral emitió acuerdo de desechamiento, por lo que respecta a la supuesta contratación o adquisición de tiempos en radio y televisión, bajo el argumento de que no se actualizó una violación en materia electoral (expediente UT/SCG/PE/PRD/CG/487/2015).

Este acuerdo de desechamiento fue confirmado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el dos de diciembre siguiente, dentro del recurso de revisión del procedimiento especial sancionador, expediente SUP-REP-564/2015.

IV. PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR

A) Radicación y reserva de admisión. El diecisiete de noviembre de dos mil quince, luego de recibidas las copias certificadas de las constancias del expediente UT/SCG/PE/PRD/CG/487/2015, se radicó la queja por lo que respecta a la presunta violación a lo dispuesto en el artículo 33, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 451 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuible a Laura Cecilia Bozzo, asignándole el número de expediente citado al rubro y

¹² Visible a fojas 273-439 del expediente

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PRD/CG/173/2015**

reservándose acordar lo conducente respecto a la admisión y emplazamiento del asunto, hasta en tanto se encontrara debidamente integrado el expediente de mérito.¹³

B) Diligencias preliminares. Con el objeto de proveer lo conducente y de contar con los elementos suficientes para la integración del procedimiento citado al rubro, particularmente por cuanto hace al domicilio de Laura Cecilia Bozzo, el veinticuatro de noviembre de dos mil quince, se ordenaron las siguientes diligencias de investigación:¹⁴

SUJETO	REQUERIMIENTO	OFICIO	FECHA DE RESPUESTA
Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral	Solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que informara si Laura Cecilia Bozzo o Laura Cecilia Bozzo Rotondo, se encontraba registrada ante dicha autoridad hacendaria como contribuyente, sirviéndose proporcionar el último domicilio que tuviera registrado de la misma.	INE-UT/13891/2015 ¹⁵	Oficio INE-UTF/DG/25578/15 ¹⁶ 09/12/2015
Secretaría de Movilidad del Gobierno del Distrito Federal	Si en sus archivos existía algún dato relativo a la obtención de la licencia de conducir, por parte de Laura Cecilia Bozzo o Laura Cecilia Bozzo Rotondo; por lo que de ser afirmativo, se sirviera proporcionar el último domicilio que se tuviera registrado de la misma.	INE-UT/13892/2015 ¹⁷	Oficio SIE-15963-2015 ¹⁸ 01/12/2015
Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública de la Secretaría de Gobernación	Si en sus archivos existía algún dato relativo al registro de vehículos automotores, a nombre de Laura Cecilia Bozzo o Laura Cecilia Bozzo Rotondo; por lo que de ser afirmativo, se sirviera proporcionar el último domicilio que se tuviera registrado de la misma.	INE-UT/13893/2015 ¹⁹	Oficio SESNSP/DGREPUVE/ 3444/2015 ²⁰ 07/12/2015
Comisión Federal de Electricidad	Si en sus archivos existía algún dato relativo a la tramitación del servicio de electricidad a nombre de Laura Cecilia Bozzo o Laura Cecilia Bozzo Rotondo; por lo que de ser afirmativo, se sirviera proporcionar el último domicilio que se tuviera registrado de la misma.	INE-UT/13894/2015 ²¹	Escrito ²² 30/11/2015
Teléfonos de México, S.A.B. de	Si en sus archivos existía algún dato o antecedente relativo a Laura Cecilia Bozzo o Laura Cecilia Bozzo	INE-UT/13895/2015 ²³	Nta.Ref. 18576/15 ²⁴ 26/11/2015

¹³ Visible a fojas 751-760 del expediente

¹⁴ Visible a fojas 772-776 del expediente

¹⁵ Visible a foja 782 del expediente

¹⁶ Visible a foja 824 del expediente y sus anexos a fojas 825-837

¹⁷ Visible a foja 783 del expediente

¹⁸ Visible a foja 816 del expediente y sus anexo a foja 817

¹⁹ Visible a foja 784 del expediente

²⁰ Visible a foja 820 del expediente y su anexo a fojas 822-823

²¹ Visible a foja 785 del expediente

²² Visible a foja 809 del expediente y sus anexos a fojas 810-811

²³ Visible a fojas 787-796 del expediente

²⁴ Visible a fojas 807-808 del expediente

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PRD/CG/173/2015**

SUJETO	REQUERIMIENTO	OFICIO	FECHA DE RESPUESTA
C.V.	Rotondo, en relación a la solicitud del servicio de telefonía o algún otro (internet, televisión digital, etcétera) que dicha compañía ofrece; por lo que de ser afirmativo, se sirviera proporcionar el último domicilio que se tuviera registrado de la misma.		
Televisa Talento, S.A. de C.V.	Informara el último domicilio que tuviera registrado de su empleada Laura Cecilia Bozzo o Laura Cecilia Bozzo Rotondo.	INE-UT/13896/2015 ²⁵	Escrito ²⁶ 01/12/2015

C) Admisión y emplazamiento. Culminada la etapa de investigación, el seis de enero de dos mil dieciséis, se admitió a trámite el presente asunto y se ordenó emplazar a Laura Cecilia Bozzo, para que, en un término de cinco días hábiles, manifestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que estimara pertinente, respecto de la denuncia presentada en su contra por el Partido de la Revolución Democrática. Al respecto, se le corrió traslado con el escrito de queja, así como con todas y cada una de las constancias y pruebas del expediente; emplazamiento que fue desahogado conforme con lo siguiente:²⁷

OFICIO	Citatorio – Cédula TÉRMINO	Contestación al Emplazamiento
INE-UT/0149/2016 ²⁸	Notificación: 07/enero/2016 Término: 08 al 14 de enero de 2016	14/enero/2016 ²⁹

D) Vista para alegatos. El cinco de febrero de dos mil dieciséis, se ordenó dar vista a las partes quejosa y denunciada, a efecto de que, en vía de alegatos, manifestaran lo que a su derecho conviniera:³⁰

PARTES	OFICIO	Citatorio – Cédula TÉRMINO	Contestación a los Alegatos
Quejoso Partido de la Revolución Democrática	INE-UT/1164/2016 ³¹	Notificación: 09/febrero/16 Término: 10 al 17 de febrero de 2016	16/febrero/2016 ³²

²⁵ Visible a fojas 787-806 del expediente

²⁶ Visible a fojas 818-819 del expediente

²⁷ Visible a fojas 838-843 del expediente

²⁸ Visible a fojas 847-851 del expediente

²⁹ Visible a fojas 852-856 del expediente

³⁰ Visible a fojas 857-858 del expediente

³¹ Visible a fojas 862-869 del expediente

³² Visible a fojas 880-885 del expediente

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PRD/CG/173/2015**

PARTES	OFICIO	Citatorio – Cédula TÉRMINO	Contestación a los Alegatos
Denunciada Laura Cecilia Bozzo	INE-UT/1165/2016 ³³	Notificación: 10/febrero/16 Término: 11 al 18 de febrero de 2016	17/febrero/2016 ³⁴

E) Sesión de la Comisión de Quejas y Denuncias. En la trigésima cuarta sesión extraordinaria urgente de carácter privado, celebrada el veintisiete de abril de dos mil dieciséis, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, ordenó devolver el Proyecto de Resolución, con la finalidad de que se realizara una argumentación más sólida sobre la prohibición que se prevé en el artículo 33 Constitucional.

F) Sesión de la Comisión de Quejas y Denuncias. En la Segunda Sesión Extraordinaria de carácter privado, celebrada el veintitrés de junio de dos mil dieciséis, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral aprobó el Proyecto de Resolución por unanimidad de votos de las Consejeras Electorales presentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA

El Consejo General del Instituto Nacional Electoral es competente para resolver los procedimientos ordinarios sancionadores cuyos proyectos le sean turnados por la Comisión de Quejas y Denuncias, conforme a lo dispuesto en los artículos 44, párrafo 1, incisos aa) y jj), y 469, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aplicables según lo establecido en el Transitorio Primero, así como primer párrafo de los diversos transitorios cuarto y quinto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

En el caso, esta autoridad electoral nacional es competente para conocer y resolver el presente asunto, puesto que la materia versa sobre la supuesta falta en materia electoral cometida por una extranjera, por inmiscuirse en asuntos políticos del país, en contravención a lo dispuesto en el artículo 33, párrafo tercero, de la

³³ Visible a fojas 870-877 del expediente

³⁴ Visible a fojas 886-887 del expediente

Constitución General, en relación con lo establecido en los artículos 442, párrafo 1, inciso h), y 451, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SEGUNDO. PRECISIÓN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS

Como se adelantó, el partido político quejoso alega que Laura Cecilia Bozzo, no obstante su condición de extranjera, se ha inmiscuido en asuntos políticos del país. De la lectura integral del escrito de queja, se advierte que dicho aserto descansa, fundamentalmente, en los siguientes hechos y conductas:

a) Entrevista realizada a Laura Bozzo el veintitrés de julio de dos mil quince, en el programa de radio “Radio Fórmula”, conducido por Ciro Gómez Leyva, en la cual Bozzo realizó distintas afirmaciones y comentarios relacionados con el Partido de la Revolución Democrática, de un presidente municipal emanado de sus filas que supuestamente permitió la matanza de jóvenes en Ayotzinapa y de la izquierda como corriente política y de pensamiento.

b) Programa denominado “Laura”, difundido el veintitrés de julio de dos mil quince, a través del canal 2 de Televisa, S.A. de C.V., conducido por Laura Bozzo, en el cual dicha presentadora cuestionó y realizó manifestaciones relacionadas con el Partido de la Revolución Democrática, su número de seguidores y a los políticos afines a dicho instituto político, así como a la izquierda como opción política para el país.

c) Entrevista realizada a Laura Bozzo, en el Universal TV, conducida por Rafael Gamboa Márquez, transmitida el veinticuatro de julio de dos mil quince, en la cual Bozzo cuestionó y realizó manifestaciones en relación con el fracaso electoral del Partido de la Revolución Democrática, su número de seguidores y respecto de una diputada de ese instituto político.

d) Entrevista realizada a Laura Bozzo, firmada por Miguel Alcántara, publicada el veintidós de octubre de dos mil quince, en el periódico El Universal, en la cual Bozzo realizó manifestaciones en contra del Partido de la Revolución Democrática, y amenaza con decir los nombres de quienes, según ella, han iniciado una campaña mediática en su contra.

Adicionalmente, el quejoso sostiene que Laura Bozzo se inmiscuyó indebidamente en asuntos políticos del país, porque:

- El diecinueve de septiembre de dos mil trece, acudió a zonas afectadas por el huracán “Manuel” en el municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, disfrazada de rescatista, a bordo de uno de los helicópteros del Gobierno del Estado de México.
- El quince de mayo de dos mil quince, cinco adolescentes en Chihuahua, luego de jugar al “secuestro”, mataron a un niño de seis años; situación que, aduce el quejoso, aprovechó Laura Bozzo para llevar a la televisión tan delicado caso, hacer declaraciones en contra de los políticos de ese estado y cuestionar su legislación. Asimismo, Bozzo anunció que presentaría ante el Congreso de Chihuahua una iniciativa de ley para que “se pueda juzgar como adultos a menores de edad” (esto último en entrevista con radio Fórmula, el veintidós de mayo del mismo año).

TERCERO. IMPROCEDENCIA

En el artículo 33, párrafo tercero, de la Constitución General se dispone que los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país.

En el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, de la Constitución General, se establece, en lo que importa a este asunto, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo en cuyo ejercicio de su función la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Asimismo, se dispone que **será autoridad en la materia**, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño.

Por su parte, en el artículo 451 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que constituyen infracciones **a dicha ley** por parte de los extranjeros, las conductas que violen lo dispuesto en el artículo 33 constitucional y las leyes aplicables.

Luego, en el artículo 466, párrafo 1, inciso d), de la citada Ley General de Instituciones, se establece que la queja será **improcedente** cuando se denuncien actos de los que el Instituto resulte incompetente para conocer, o cuando los actos, hechos u omisiones denunciados **no constituyan violaciones a esa ley**.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PRD/CG/173/2015

En términos similares, en el artículo 46, párrafo 2, fracción IV, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral se establece que la queja será **improcedente** cuando el Instituto carezca de competencia para conocerlos, o cuando los actos, hechos u omisiones denunciados **no constituyan violaciones a la normativa electoral**.

La interpretación gramatical y sistemática de los preceptos citados, lleva a considerar que las conductas de los extranjeros susceptibles de ser analizadas por esta autoridad electoral nacional, **únicamente son aquellas que pudieran actualizar la violación de alguna norma de naturaleza electoral**. Lo anterior es así, por existir disposición expresa en ese sentido y porque la competencia constituye un presupuesto fundamental de todo acto de autoridad, en términos de lo dispuesto en el artículo 16 constitucional.

En virtud de lo anterior, tratándose de hechos, actos u omisiones de extranjeros relacionados con su involucramiento en asuntos políticos del país, esta autoridad sólo puede conocer de aquellos casos en los que ello tenga una repercusión en la materia electoral.

Ahora bien, es necesario delimitar lo que debe entenderse por materia o normativa electoral, a fin de estar en condiciones de determinar si la conducta o hecho político atribuido a un extranjero encuadra o no en esta dimensión jurídica.

Para ello, se acude, en primer término, a lo previsto en los artículos 1, párrafos primero y cuarto; y 2, párrafo 1, ambos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (artículos reglamentarios, de las normas constitucionales en las que se establecen la forma de gobierno, la renovación de los órganos públicos, los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos, los procedimientos para conocer de las faltas electorales, así como la integración de los órganos electorales).

En el primero de los artículos legales citados, se establece que la ley en la que están contenidos es de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para los ciudadanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero; que tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias en esas materias, así como la relación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales.

Asimismo, se dispone que las disposiciones de dicha ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la Constitución, y se reitera que la renovación de los poderes públicos se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

En el citado artículo 2, párrafo 1, se señala que dicha ley reglamenta las normas constitucionales relativas a:

- a) Los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos;
- b) La función estatal de organizar las elecciones de los poderes ejecutivo y legislativo;
- c) Las reglas comunes de los Procesos Electorales Federales y locales, y
- d) La integración de los Organismos Electorales.

Como se observa, el orden jurídico señalado precisa y acota las cuestiones que quedan comprendidas dentro de la materia electoral, en el entendido que las normas electorales no se agotan en la citada Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que también pueden preverse en distintos ordenamientos legales y reglamentarios, siempre que versen sobre aspectos relacionados con los temas antes señalados.

Sirve de apoyo a lo anterior, las razones esenciales sostenidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia siguiente³⁵:

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. MATERIA ELECTORAL PARA LOS EFECTOS DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO.

En la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, se instituyó este tipo de vía constitucional en el artículo 105, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pero se prohibió su procedencia en contra de leyes en materia electoral; con la reforma a dicho precepto fundamental publicada en el mismo medio de difusión el veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, se admitió la procedencia de la acción en contra de este tipo de leyes. Con motivo de esta última reforma, la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de dicha Constitución prevé reglas genéricas para la sustanciación del procedimiento de la acción de inconstitucionalidad y reglas específicas cuando se impugnan leyes electorales. De una interpretación armónica y sistemática, así como teleológica de los artículos 105, fracción II, y 116, fracción IV, en relación con el 35, fracciones I y II, 36,

³⁵ Época: Novena Época; Registro: 194155; Instancia: Pleno; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo IX, Abril de 1999; Materia(s): Constitucional; Tesis: P.J.J. 25/99; Página: 255.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PRD/CG/173/2015**

fracciones III, IV y V, 41, 51, 56, 60, 81, 115, fracciones I y II, y 122, tercer párrafo, e inciso c), base primera, fracciones I y V, inciso f), todos de la propia Constitución, se llega al convencimiento de que las normas generales electorales no sólo son las que establecen el régimen normativo de los procesos electorales propiamente dichos, sino también las que, aunque contenidas en ordenamientos distintos a una ley o código electoral sustantivo, regulan aspectos vinculados directa o indirectamente con dichos procesos o que deban influir en ellos de una manera o de otra, como por ejemplo, distritación o redistritación, creación de órganos administrativos para fines electorales, organización de las elecciones, financiamiento público, comunicación social de los partidos, límites de las erogaciones y montos máximos de aportaciones, delitos y faltas administrativas y sus sanciones. Por lo tanto esas normas pueden impugnarse a través de la acción de inconstitucionalidad y, por regla general, debe instruirse el procedimiento correspondiente y resolverse conforme a las disposiciones específicas que para tales asuntos prevé la ley reglamentaria de la materia, pues al no existir disposición expresa o antecedente constitucional o legal alguno que permita diferenciarlas por razón de su contenido o de la materia específica que regulan, no se justificaría la aplicación de las reglas genéricas para unas y las específicas para otras.

(El subrayado es propio de esta Resolución)

Por tanto, la prohibición constitucional de que los extranjeros se inmiscuyan en asuntos políticos del país, **en su vertiente electoral**, debe entenderse, por regla general, concerniente a los hechos, actos u omisiones que incidan en los procesos electorales para renovar a los cargos de elección popular, en el ejercicio de derechos y obligaciones político-electorales de la ciudadanía, en la función electoral de organizar comicios, en la integración de autoridades electorales, así como en cualquier otra regla o principio vinculado con lo anterior.

Precisado lo anterior, del análisis al escrito de denuncia presentado por el Partido de la Revolución Democrática, se observa que hace valer en los puntos 7 y 8 de su escrito, los siguientes hechos:

7.- Por otra parte, la conductora Laura Cecilia Bozzo Rotondo de manera constante se ha inmiscuido en asuntos políticos del país, siendo uno de ellos lo acontecido el 19 de septiembre de 2013, fecha en la que Bozzo acudió a zonas afectadas por el huracán "Manuel" en el municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, y lo hizo "disfrazada" con casco y uniforme rojo de rescatista, a bordo de uno de los helicópteros del Grupo de Rescate Aéreo Relámpagos del gobierno del Estado de México, aeronaves destinadas para la ayuda en labores de rescate de personas, atención médica y transporte de víveres en las zonas afectadas por la tormenta tropical.

Diversos medios de comunicación denunciaron los hechos afirmando que si bien, es común que las aeronaves oficiales transporten a periodistas a zonas inaccesibles para que realicen su labor informativa, resulta inaceptable que se presten para montar

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PRD/CG/173/2015**

shows y que personas ajenas a las corporaciones vistan uniformes que no les corresponden.

8.- *El día viernes 15 de mayo de 2015, un lamentable hecho sacudió a la sociedad mexicana, cinco adolescentes en Chihuahua, dieron muerte, luego de jugar al "secuestro" a un niño de 6 años.*

La conductora peruana buscó la "exclusividad" de tan lastimoso suceso, trasladándose al estado para encontrarse con la familia y llevar a la televisión tan delicado caso.

Declaraciones en contra del gobierno de Chihuahua, concretamente hacia el Gobernador César Duarte, derivado de esta tragedia, también fueron manifiestas por parte de la conductora quien en diversos medios de comunicación hizo diversas declaraciones tales como:

"Que pasa en Chihuahua los políticos corruptos tienen miedo que yo vaya, qué esconden, yo no les tengo miedo, menos a sus amenazas; bendiciones. Un niño de 6 años asesinado brutaemente por cinco menores que ahora pretenden dejar sin castigo que mensaje les dan a los demás, un ASCO. Si las leyes no sirven para hacer justicia deben cambiarlas, porque de lo contrario la gente lo hará, no vamos a permitir la impunidad BASTA".

Posteriormente, el 22 de mayo en entrevista con Radio Fórmula, en el programa de Ciro Gómez Leyva, la conductora Bozzo indicó que presentaría ante el Congreso del estado de Chihuahua, una iniciativa de ley para que se pueda juzgar como adultos a menores de edad, en casos como el recientemente registrado en la entidad.

En concepto de esta autoridad, los hechos señalados no constituyen violaciones a la normativa electoral y, por tanto, respecto de éstos se actualiza la causal de improcedencia prevista en los precitados artículos 466, párrafo 1, inciso d), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 46, párrafo 2, fracción IV), del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, por lo siguiente.

El primero de los hechos referidos por el quejoso está relacionado con la supuesta participación de la denunciada en un evento de rescate y apoyo a una zona afectada por el huracán "Manuel", a bordo de un helicóptero de un gobierno estatal, en la que dicha comunicadora apareció, dice el quejoso, "disfrazada" de rescatista, lo cual, desde su perspectiva, evidencia su involucramiento en política.

Como se observa, lo alegado por el quejoso escapa a la materia electoral, puesto que nada tiene que ver con disposiciones, reglas o principios de esta naturaleza.

En efecto, la posible participación de Bozzo en un evento como el señalado, así como la supuesta utilización de aeronaves o uniformes oficiales, constituye una cuestión de la que no puede conocer esta autoridad por ser ajena a la materia electoral. Esto es así, porque estos hechos no encuadran dentro de alguna norma o disposición electoral, ni se advierte que con ellos se incida, directa o indirectamente, en los procesos electorales, los derechos u obligaciones política-electorales de los ciudadanos, en la conformación de autoridades ni en algún otro aspecto de esta índole, de ahí que sea improcedente el presente procedimiento ordinario sancionador.

Lo mismo sucede con el segundo planteamiento del denunciante, el cual tiene como contexto, según el propio denunciante, la muerte de un menor de edad en Chihuahua. Sobre esta base, el quejoso señala que Bozzo se involucró en asuntos políticos del país, esencialmente, porque: a) Buscó la exclusividad de la nota para llevar a la televisión ese hecho; b) Realizó declaraciones en torno a los “políticos corruptos” de ese estado, así como a la reacción y “amenazas” de éstos respecto a su presencia en ese lugar; c) Realizó declaraciones en cuanto a la impunidad de ese hecho, y d) Realizó declaraciones en relación con la idoneidad de la ley, así como la necesidad de hacer cambios en la legislación, a fin de disminuir la edad para que se pueda “juzgar como adultos a menores de edad”.

Como se advierte, el contexto, hechos y declaraciones que hace valer el quejoso son ajenos a la materia electoral, porque están vinculados con el homicidio de un menor de edad, la actuación de las autoridades frente a ese hecho, así como la necesidad de hacer cambios a la legislación en materia penal, lo que hace patente que ello no podría actualizar alguna infracción en materia electoral, ni incide en aspectos relacionados con ésta.

En efecto, lo alegado no encuadra en algún supuesto de tipo electoral, y está desvinculado de cuestiones electorales, sus principios o reglas, por lo que es evidente que sobre esto también se actualiza la improcedencia de la denuncia.

CUARTO. ESTUDIO DEL FONDO

A) Calidad de extranjera de Bozzo

Como cuestión previa, es preciso dejar sentado que la ahora denunciada **tiene la calidad de extranjera** y, por ende, los hechos que se le imputan son revisables a la luz de lo dispuesto en el artículo 33, párrafo tercero, de la Constitución General,

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PRD/CG/173/2015**

en el que se dispone que *los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país*. Lo anterior, conforme con lo siguiente.

En el artículo 30 de la Constitución General (contenido en el capítulo II denominado “DE LOS MEXICANOS”), se dispone que la nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización, en los términos ahí precisados.

En el artículo 33, párrafo primero, de la Constitución General se establece que son personas extranjeras las que no posean las calidades determinadas en el citado artículo 30 constitucional.

Por su parte, en el artículo 1 de la DECLARACIÓN SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS INDIVIDUOS QUE NO SON NACIONALES DEL PAÍS EN QUE VIVEN, de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el término “extranjero” se aplica a todas las personas que no sea nacional del Estado en el cual se encuentre.

Es decir, toda persona que no posea la nacionalidad mexicana por nacimiento o por naturalización, será considerada como extranjera.

En el caso, de las constancias que integran el expediente, se desprende el oficio INM/DGRAM/5663/DRA/2015, signado por la Directora General de Regulación y Archivo Migratorio del Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación, y del que se observa lo siguiente:³⁶

1. La nacionalidad de Laura Cecilia Bozzo, es italiana.
2. Se informa que no se ha recibido solicitud de opinión alguna respecto de trámite para obtener la nacionalidad mexicana por Naturalización

Asimismo, del Oficio ASJ-38963, suscrito por la Directora General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, se desprende que no se localizó ningún antecedente a nombre de Laura Cecilia Bozzo respecto de algún trámite para obtener la nacionalidad mexicana por naturalización.³⁷

Dichos oficios constituyen documentales públicas con pleno valor probatorio, al haberse emitido por autoridades en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario respecto de su validez o contenido, en términos de lo dispuesto en los artículos 461, párrafo 3, inciso a) de la Ley General de

³⁶ Visible a fojas 536-537 del expediente y sus anexos a fojas 538-559

³⁷ Visible a foja 491 del expediente

Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el diverso numeral 22, párrafo 1, fracción I, inciso b), del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto.

Por consiguiente, para esta autoridad electoral nacional la condición jurídica de la hoy denunciada es de extranjera.

Adicionalmente, es de destacar que la denunciada no tiene abierto procedimiento alguno ante la Secretaría de Gobernación por violaciones al artículo 33 constitucional, de acuerdo con lo informado por el Director General de Procedimientos Constitucionales de la Secretaría de Gobernación, mediante oficio UGAJ/DGPC/729/2015.³⁸

B) Fijación de la Litis

En el presente procedimiento administrativo sancionador, se debe dilucidar si Laura Cecilia Bozzo violó o no lo dispuesto en el artículo 33, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 451, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por presuntamente inmiscuirse en asuntos políticos del país, derivado de las expresiones y señalamientos realizados a través de distintos medios de comunicación, relacionados principalmente con el Partido de la Revolución Democrática y con la izquierda como corriente política.

Para el estudio correspondiente se toma en consideración los argumentos centrales del partido político quejoso, así como lo esgrimido en defensa por la denunciada, a la luz del marco jurídico aplicable.

Las posiciones y alegatos principales de las partes pueden sintetizarse de la forma siguiente:

Argumentos principales del quejoso	Argumentos principales de la denunciada
Que, siendo extranjera, Laura Bozzo no puede inmiscuirse en asuntos políticos del país	Que el hecho de que, a través de algunas entrevistas o en el programa que ella conducía, haya emitido una opinión sobre hechos que guardan relación con la agenda económica y

³⁸ Visible a fojas 745-746 del expediente y sus anexos a fojas 747-750

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PRD/CG/173/2015**

Argumentos principales del quejoso	Argumentos principales de la denunciada
	política, no significa que se inmiscuyera en asuntos políticos del país, ya que solo ejerció el derecho a la libertad de expresión de la que gozan todos los habitantes del país, incluyendo los extranjeros
Que en las declaraciones y manifestaciones realizadas por Bozzo, se cuestiona y ataca al Partido de la Revolución Democrática, a sus afiliados y a la izquierda como expresión política.	Que en ningún momento realizó alguna acción de hecho, ni hizo alguna afirmación que tuviera incidencia en los asuntos políticos del país o que afectaran de alguna forma al Partido de la Revolución Democrática.
Las manifestaciones vertidas en las entrevistas realizadas a la denunciada, así como las realizadas en su programa de televisión, no están amparadas en la libertad de expresión, en el derecho a la información y en el ejercicio periodístico, ni resultan espontáneas.	Que nada tiene de antijurídico, emitir opiniones que pongan en entredicho los acontecimientos ocurridos en la agenda política, pues éstas se encuentran protegidas por la libertad de imprenta y de expresión previstas en los artículos 6 y 7 de la Constitución Federal.
La conducta de Laura Bozzo es grave y sistemática porque utiliza medios masivos de comunicación para inmiscuirse en los asuntos políticos del país, de manera pública y abierta, descalificando al Partido de la Revolución Democrática y a sus simpatizantes.	Que la libertad de expresión es una garantía constitucional, que en términos del artículo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un derecho humano reconocido en favor de todas las personas, quienes gozan de su protección en todo el territorio nacional con independencia de su nacionalidad.
Laura Bozzo ataca y genera aversión al Partido de la Revolución Democrática y a la izquierda como expresión política, confrontando a los televidentes y al público en general con los representantes populares y con dicho instituto político.	Que las opiniones cuestionadas constituyen, en todo caso, una crítica negativa que puede resultar dura e intensa.
Laura Bozzo realiza señalamiento de carácter político de manera unilateral,	Que fue indebido que se le requiriera su capacidad económica, dado que el asunto lo resuelve, en su fase final, la Secretaría de Gobernación.

Argumentos principales del quejoso	Argumentos principales de la denunciada
sin el derecho de réplica que reclama para sí, respecto de otros programas.	

C) Acreditación de hechos

En el caso, está acreditada la difusión y contenido de los materiales que sirven al quejoso como sustento de su inconformidad, en los términos siguientes:

- ✓ Entrevista realizada en el programa “Radio Fórmula”, conducido por Ciro Gómez Leyva, transmitido el veintitrés de julio de dos mil quince.
- ✓ Programa denominado *Laura*, difundido el veintitrés de julio de dos mil quince, a través del canal 2 de Televisa S.A. de C.V., conducido por la ahora denunciada.
- ✓ Entrevista realizada a Laura Bozzo en el programa conducido por Rafael Gamboa Márquez, en El Universal TV, transmitida el veinticuatro de julio de dos mil quince.
- ✓ Nota publicada en El Universal TV, por Miguel Alcántara, difundida el veintidós de octubre de dos mil quince.

Lo anterior, de conformidad con la valoración conjunta de los siguientes elementos y medios de convicción que obran en expediente y que guardan relación con el presente asunto.

Ofrecidos por el quejoso:

1. Tres discos compactos identificados con las siguientes leyendas:³⁹

- ✓ *El Universal TV. “La Entrevista” con Rafael Gamboa Márquez. 24-jul-2015.*
- ✓ *Radio Fórmula. Con Ciro Gómez Leyva. 23-jul-2015.*
- ✓ *Programa “Laura”. Canal 2. 23-jul-2015.*

³⁹ Visible a foja 42 del expediente

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PRD/CG/173/2015**

Discos compactos que, dada su propia y especial naturaleza, deben considerarse como pruebas técnicas, conforme a lo dispuesto en los artículos 461, párrafo 3, inciso c), y 462, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 22, párrafo 1, fracción III, y 27, párrafos 1 y 3, del Reglamento de Quejas y Denuncias, cuyo valor probatorio es indiciario respecto de los hechos que en los mismos se contienen, pero que generan prueba plena de su administración con el resto de las pruebas que se describen en este apartado.

2. Documentales aportadas por el quejoso en su escrito de denuncia, que obran glosadas en el expediente citado al rubro:

- ✓ Transcripción de la entrevista realizada a Laura Bozzo, en el programa de radio “Radio Fórmula, con Ciro Gómez Leyva”.⁴⁰
- ✓ Transcripción de las manifestaciones vertidas por la denunciada en el programa “Laura”, transmitido el veintitrés de julio de dos mil quince.⁴¹
- ✓ Nota periodística titulada *Laura Bozzo estudia presentar denuncia*.⁴²
- ✓ Gaceta Parlamentaria de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, de diez de junio de dos mil quince.⁴³

Dichos documentos fueron aportados en copia simple por el quejoso (aunque obran en copia certificada, en virtud de que forman parte del expediente UT/SCG/PE/PRD/CG/487/2015), pero generan convicción sobre los hechos que en éstos se consignan, al concatenarse con los demás elementos que obran en el expediente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 462, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 22, párrafo 1, fracción II, y 27, párrafo 3, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

Recabadas por la autoridad:

Copia certificada del Oficio INE/DEPPP/DE/DAI/5332/2015, suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, por el cual remitió dos discos compactos que contienen los testigos de grabación de los programas de radio “Ciro Gómez Leyva” y de televisión “Laura”, ambos transmitidos el día veintitrés de julio de dos mil quince.⁴⁴

⁴⁰ Visible a fojas 47-60 del expediente

⁴¹ Visible a foja 61 del expediente

⁴² Visible a foja 62 del expediente

⁴³ Visible a fojas 273-439 del expediente

⁴⁴ Visible a foja 482 del expediente y sus anexos a foja 472

El oficio y los discos compactos precisados tienen **valor probatorio pleno** por haberse expedido por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, sin que exista prueba alguna en contrario, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 461, párrafo 3, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el diverso numeral 22, párrafo 1, fracción I, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto.

El contenido de los discos es coincidente con las pruebas aportadas por la parte quejosa, lo que genera plena convicción de la participación de la denunciada en los programas y entrevistas señaladas y de las manifestaciones por ella vertidas en las mismas.

Aunado a lo anterior, debe tomarse en consideración que la denunciada, al contestar el emplazamiento y emitir alegatos, no objetó las pruebas ni mucho menos negó su participación en las entrevistas y programa precisados, lo que debe entenderse como un hecho no controvertido, en términos de lo dispuesto en el artículo 461, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Con base en lo anterior, es que se debe tener como hechos acreditados los precisados al inicio del presente apartado y que sirvieron de base al quejoso para plantear la controversia que ahora se analiza.

D) Marco normativo

En el artículo 33, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece lo siguiente:

Son personas extranjeras las que no posean las calidades determinadas en el artículo 30 constitucional y gozarán de los derechos humanos y garantías que reconoce esta Constitución.

El ejecutivo de la Unión, previa audiencia, podrá expulsar del territorio nacional a personas extranjeras con fundamento en la ley, la cual regulará el procedimiento administrativo, así como el lugar y tiempo que dure la detención.

Los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país.

Antecedente histórico e interpretación gramatical: En primer lugar, ha de señalarse que el artículo 33 constitucional obedece principalmente a cuestiones históricas: En los años posteriores a la Independencia, para impedir que los nacionales españoles incidieran en temas gubernativos y económicos, y luego,

para frenar los privilegios de extranjeros e intenciones expansionistas y de anexión de territorios por parte de Estados Unidos.⁴⁵

Por ende, esta disposición constitucional tiene una fuerte carga histórica, siendo que la incorporación de la prohibición de que los extranjeros se inmiscuyan en asuntos políticos del país -en los términos que actualmente está redactada dicha porción normativa- se incorporó a nuestra Carta Magna en el Proyecto de Constitución de Venustiano Carranza que data del 1° de diciembre de 1916.

Ahora bien, a partir de una interpretación gramatical de dicha porción normativa, se tiene que el verbo “inmiscuir”, de acuerdo con la segunda de las acepciones del diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, significa “entrometerse, tomar parte en un asunto o negocio, especialmente cuando no hay razón o autoridad para ello”.

De esta forma, para las personas que no tengan la nacionalidad mexicana por nacimiento o naturalización, les está prohibido entrometerse o involucrarse en asuntos de orden político.

Por su parte, la frase “de ninguna manera” denota, en principio, una clausura o prohibición absoluta para que los extranjeros se inmiscuyan en asuntos políticos del país, puesto que dicha expresión supone una negación reforzada de esa prohibición.

Finalmente, por “asuntos políticos del país” debe entenderse, en general, las actividades que de alguna manera tienen como término de referencia la *polis*, es decir del estado, o aquellas vinculadas con los asuntos públicos del país;⁴⁶ definición que es coincidente con lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, como se detalla líneas abajo.

En esta tesitura, desde una perspectiva **estrictamente gramatical**, se puede afirmar que el párrafo tercero del artículo 33 constitucional contiene una norma que prohíbe de forma absoluta a los extranjeros entrometerse en asuntos públicos del país.

⁴⁵ Ver, por ejemplo, Carbonell Miguel, “comentario al artículo 33”, en *Derechos del Pueblo Mexicano, México a través de sus Constituciones*, Tomo II, Miguel Ángel Porrúa y otros, México, 2012, pp. 903-936

⁴⁶ Desde luego, el concepto de “político” o “política” es complejo y ha variado en el tiempo. El significado general que aquí se propone corresponde a un significado ampliamente aceptado en la edad moderna. Véase a Bobbio Norberto, en la voz “política” en el *Diccionario de Política*, Bobbio, Matteucci y Pasquino, Siglo veintiuno editores, sa de cv, México, 1991.

Interpretación sistemática e integral de la Constitución:

Esta autoridad electoral nacional considera que, tanto las razones históricas como la interpretación gramatical, si bien constituyen herramientas importantes para la hermenéutica, no deben tomarse como definitivas ni conclusivas respecto del significado y alcance actual de la disposición constitucional referida, puesto que se requiere, además, de criterios de interpretación que permitan delimitar sus contornos, así como los términos de su coexistencia y realización dentro del sistema jurídico del aquí y del ahora, el cual está formado por normas intrínsecamente conectadas entre sí, especialmente las que reconocen y tutelan el ejercicio de derechos fundamentales y aquellas que prevén valores y principios democráticos.

Esto es, no se puede interpretar y aplicar de forma aislada la prohibición constitucional señalada porque se estaría ignorando el resto de las disposiciones y normas que integran el bloque de constitucionalidad, particularmente las relativas a los derechos humanos a partir del nuevo paradigma constitucional, bajo la lógica de que los elementos constitucionales se hallan en una situación de mutua interacción y dependencia.

Esta visión sobre la interpretación integral e interconectada de la Constitución, es coincidente con lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por ejemplo, en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-20/2000:

... es necesario precisar que la Constitución debe interpretarse siempre como un cuerpo o un conjunto normativo orgánico y sistemático, de carácter fundacional, fundamental y supremo, en cuanto ordenamiento jurídico nacional de mayor jerarquía, el cual, a su vez, está integrado por normas y principios racionales e inseparablemente vinculados entre sí. De esta manera, el significado de cada una de sus disposiciones debe determinarse en armonía con el de las demás, de tal forma que ninguna de sus normas sea considerada aislada, ni superflua, sino como parte de un sistema; prefiriéndose la interpretación que armonice sus alcances jurídicos sin colocarla en pugna con los distintos preceptos de la Constitución federal, en forma tal que se afecte su esencial e imprescindible homogeneidad, cohesión, coherencia y consistencia.

Cuando se interpreta la Constitución, debe tenerse como principio vertebral de la hermenéutica, que ella constituye la base de un sistema normativo, o sea, un cuerpo orgánico integrado por principios y normas racionalmente entrelazados. Asimismo, debe tenerse presente que una Constitución es coherente y guarda armonía interna, razones por las cuales las funciones que organiza, las instituciones que establece y los fines que persigue, así como las facultades, atribuciones, competencias y

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PRD/CG/173/2015**

obligaciones que en ella se prescriben y delimitan, no deben ser trastocados por los poderes y órganos constitucionales, mucho menos cuando en el ejercicio de sus atribuciones hagan imposible la actualización de alguno de sus preceptos.

(La parte subrayada es de esta Resolución).

Concretamente, la propia Sala Superior -al abordar el tema del derecho de los extranjeros de presentar quejas o denuncias en materia electoral- reafirmó el imperativo de que el artículo 33 constitucional no debe interpretarse de forma aislada, y estableció ciertas bases y parámetros para delimitar lo que debe entenderse por materia política prohibida para los extranjeros.

Lo anterior quedó comprendido en la tesis relevante X/2005 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,⁴⁷ cuyo rubro y texto a continuación se reproducen.

ILÍCITOS ELECTORALES. LOS EXTRANJEROS ESTÁN FACULTADOS PARA DENUNCIARLOS.- La interpretación sistemática y funcional de los artículos 1o., 8o., 9o., 16, 33, 35, 39, 40 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conduce a determinar que la prohibición del artículo 33, relativa a que los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país, no comprende el derecho a formular denuncias o querrelas, porque esa actividad es ajena a cualquier intervención en alguna decisión fundamental de los mexicanos, sino sólo implica la comunicación a la autoridad competente de hechos que puedan constituir delitos o faltas, para que se proceda, en su caso, a su investigación y sanción. Aunque la literalidad aislada del precepto produce la impresión de que la prohibición comprende absolutamente a todas las actividades humanas calificables como políticas, en el amplio sentido que esta palabra tiene en la época actual, cuya tendencia a la ampliación es siempre creciente, al acudir a la interpretación sistemática y a la funcional del precepto, se llega al conocimiento de que la prohibición se refiere solamente a los actos vinculados, de cualquier forma, con las decisiones fundamentales que se asumen en ejercicio del poder supremo que confiere la titularidad de la soberanía nacional, concernientes a la organización política del Estado, la integración de los poderes públicos, la estructura del Estado, la forma de gobierno, la formación de leyes, los procesos electorales (su organización, preparación, Jornada Electoral y calificación) cuya manifestación directa se concretiza en los derechos políticos, consignados en la Constitución, exclusivamente, a favor de los ciudadanos mexicanos. Ciertamente, la interpretación sistemática pone de manifiesto que la Constitución se refiere a los asuntos políticos del país, con referencia a los actos que contribuyan para tomar y justificar las decisiones fundamentales, en ejercicio de la soberanía nacional, reservados exclusivamente para los ciudadanos mexicanos, a partir de la determinación de que el pueblo es el titular originario de la soberanía, y que se ejerce directamente en las elecciones populares e

⁴⁷ Consultable en: <http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idTesis=X/2005>.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PRD/CG/173/2015**

México ha suscrito algunos documentos internacionales que contienen disposiciones relacionadas con la situación jurídica de los extranjeros, tales como la Convención sobre Condiciones de los Extranjeros, adoptada en La Habana, Cuba, el veinte de febrero de mil novecientos veintiocho y la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", de mil novecientos sesenta y nueve.

En relación con la Convención sobre Condiciones de los Extranjeros, México presentó las siguientes reservas:

I. El Gobierno Mexicano declara que interpreta el principio consignado en el artículo 5 de la Convención, de sujetar a las limitaciones de la Ley Nacional, la extensión y modalidades del ejercicio de los derechos civiles esenciales de los extranjeros, como aplicable también a la capacidad civil de los extranjeros para adquirir bienes en el territorio nacional.

II. El Gobierno Mexicano hace la reserva de que por lo que concierne al derecho de expulsión de los extranjeros, instituido por el artículo 6 de la Convención, dicho derecho será siempre ejercido por México en la forma y con la extensión establecidas por su Ley Constitucional.

En relación con la Convención Americana sobre Derechos Humanos, México reconoció la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sobre los casos relativos a la interpretación y aplicación de dicha Convención, con la excepción de los casos derivados de la aplicación del artículo 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin embargo, el veintiuno de octubre de dos mil trece, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, sometió a consideración de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión **retirar las reservas relacionadas con el artículo 33 Constitucional**:

El 10 de junio de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I, del Título I, y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dentro de las reformas constitucionales se encuentra la modificación del artículo 33 constitucional en los términos señalados arriba.

Con la reforma constitucional, el artículo 33 de la Carta Magna se hace congruente con los referidos principios de derecho internacional y resulta innecesaria y obsoleta la reserva formulada en los instrumentos mencionados.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PRD/CG/173/2015**

Finalmente, cabe mencionar que el retiro de las reservas es congruente con los compromisos adquiridos por las principales fuerzas políticas del país, mediante al Pacto por México que señala el compromiso de “Defender los derechos humanos como política del Estado.

Así, el once de julio de dos mil catorce, se acusó de recibo las notas del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, notificando al depositario el retiro de las reservas tanto de la Convención sobre Condiciones de los Extranjeros, adoptada en La Habana, Cuba, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”.

Lo anterior pone de manifiesto, para lo que importa a este asunto, el compromiso del Estado mexicano de que el artículo 33 constitucional se ajuste a lo previsto en la propia Carta Magna, así como al sistema universal y regional de protección de derechos humanos.

Bajo estas consideraciones, el significado y alcance de la prohibición apuntada precisa de una interpretación acorde con el resto de las normas constitucionales y convencionales vigentes, a fin de hacerla armónica con el ejercicio de otros derechos fundamentales, así como con los valores y principios del Estado democrático de derecho.

Esta perspectiva integral de la Constitución, se hace aún más necesaria cuando el texto y estructura constitucional no prevé los hechos en presencia de los cuales se produce la consecuencia jurídica prevista por la norma, así como las excepciones en presencia de las cuales la consecuencia no se produce, como ocurre con la libertad de expresión de los extranjeros en temas político-electorales.

En efecto, tratándose del involucramiento de los extranjeros en asuntos políticos del país, en la Constitución General se encuentran dos restricciones expresas:

- a) No tienen derecho de petición en materia política (artículo 8° en relación con el 34 de la Constitución), y
- b) No tienen derecho de asociación ni de reunión en los asuntos políticos del país (artículo 9, párrafo primero, en relación con el artículo 34 de la Constitución).

A diferencia de estos derechos, la libertad de expresión de los extranjeros en temas político-electorales carece de disposición limitativa o restrictiva expresa.

Por tanto, tratándose de la libertad de expresión, la prohibición constitucional relativa a que los extranjeros se inmiscuyan en asuntos políticos del país, no puede interpretarse de manera literal, aislada o categórica, sino en consonancia con el resto de las disposiciones constitucionales, convencionales y legales que informan el sistema jurídico mexicano, especialmente las relativas al reconocimiento, tutela y protección de la libertad de expresión como derecho clave en toda sociedad democrática, como se verá a continuación.

Libertad de expresión

La libertad de expresión y su dimensión en el Estado democrático de derecho ha sido ampliamente abordada por la doctrina contemporánea, así como por los tribunales domésticos e internacionales. A continuación se traen a cuenta las normas y consideraciones principales sobre el tema.⁴⁸

El derecho a la libertad de expresión es un derecho fundamental establecido en el artículo 6º, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos suscritos y ratificados por el Estado mexicano, como el Pacto Internacional de Derechos Políticos y Sociales (artículo 19, párrafo 2) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 13, párrafo 1), aplicables en términos de lo dispuesto en el artículo 133 de la Constitución federal. Esta libertad se proyecta también a la libertad de prensa y de imprenta por cuanto hace a la expresión escrita.

En lo referente a la libertad de expresión, en conformidad con lo establecido en el artículo 19, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Sociales, toda persona tiene este derecho (que consiste en la exteriorización del pensamiento) y comprende, además, el derecho de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, lo que se conoce como libertad de investigación y el derecho colectivo a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito, en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento. En términos similares, se consagra la libertad de expresión en el artículo 13, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

⁴⁸ Se retoman, en lo sustancial, las consideraciones vertidas en la sentencia de 26 de agosto de 2011, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-611/2011.

Esto es, la libertad de expresión comprende tres distintos derechos: i) El de buscar informaciones e ideas de toda índole; ii) El de recibir informaciones e ideas de toda índole, y iii) El de difundir informaciones e ideas de toda índole. En cada caso, sin consideración de fronteras o por cualquier procedimiento elegido libremente por la persona (oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, por ejemplo).

En el artículo 6º, párrafo primero, de la Constitución General se establecen dos derechos fundamentales distintos: El derecho a la libertad de expresión (primera parte del artículo) y el derecho a la libertad de información (segunda parte). Un rasgo distintivo entre tales derechos es que en el ámbito de la libertad de expresión se emiten ideas, juicios, opiniones y creencias personales, sin pretensión de sentar hechos o afirmar datos objetivos, por lo que no es válido el establecer condicionamientos previos, tales como veracidad, oportunidad o imparcialidad por parte del Estado, en tanto que la libertad de información incluye suministrar información sobre hechos que se pretenden ciertos.⁴⁹ Dado que algunas veces será imposible o difícil separar en un mismo texto los elementos valorativos y los elementos fácticos, habrá de atenderse al elemento dominante en un caso concreto.

Acerca del vínculo entre la libertad de expresión y la libertad de información, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido, en relación con lo dispuesto en el artículo 13, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que consagra la libertad de pensamiento y expresión, que, en cuanto al contenido de este derecho, quienes están bajo la protección de la convención tienen no sólo el derecho y la libertad de expresar su propio pensamiento sino también el derecho y la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

En México, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha destacado la importancia fundamental de la libertad de expresión en un régimen democrático. La libertad de expresión goza de una vertiente pública e institucional que contribuye de manera esencial a la formación y al mantenimiento de una "opinión pública libre y bien informada, elemento imprescindible para el buen funcionamiento de la democracia representativa". Los elementos anteriores se desprenden de la tesis -que resulta orientadora- establecida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el rubro: **LIBERTAD DE EXPRESIÓN E IMPRENTA. LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS POR EL LEGISLADOR RELACIONADAS**

⁴⁹ Véase el punto 7 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión, de la Comisión Interamericana de Derecho Humanos.

CON LA VERACIDAD Y CLARIDAD DE LA PUBLICIDAD COMERCIAL SON CONSTITUCIONALES CUANDO INCIDAN EN SU DIMENSIÓN PURAMENTE INFORMATIVA.⁵⁰

Asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha precisado que la libertad de expresión, de comunicación y de acceso a la información es condición indispensable para la formación de la opinión pública, componente necesario para el funcionamiento de una democracia representativa, lo que se recoge en la tesis de rubro **LIBERTAD DE EXPRESIÓN. LOS ARTÍCULOS 6° Y 7° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECEN DERECHOS FUNDAMENTALES DEL ESTADO DE DERECHO.**⁵¹

Otros tribunales constitucionales, como el Tribunal Constitucional español, han considerado que subyace al derecho a la libertad de expresión el "reconocimiento y la garantía de una institución política fundamental, que es la opinión pública libre, ligada con el pluralismo político que es un valor fundamental y un requisito del funcionamiento del Estado democrático".⁵²

Así, la libertad de expresión tiene una dimensión individual, porque está referida al derecho de expresión de cada sujeto y, una dimensión colectiva o social, puesto que comprende el derecho de sociabilizar dichas informaciones o ideas, y que la propia sociedad o colectividad conozca dichas ideas. La libertad de expresión requiere, por un lado, que nadie sea arbitrariamente menoscabado o impedido de manifestar su propio pensamiento y representa, por tanto, un derecho de cada individuo; pero implica también, por otro lado, un derecho colectivo a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno.⁵³

Sobre la primera dimensión del derecho (la individual) -según la misma Corte Interamericana de Derechos Humanos-, la libertad de expresión implica, inseparablemente, el derecho a utilizar cualquier medio apropiado para difundir el pensamiento y hacerlo llegar al mayor número de destinatarios. En este sentido, la expresión y la difusión del pensamiento y de la información son indivisibles, de modo que una restricción de las posibilidades de divulgación representa directamente y, en la misma medida, un límite al derecho de expresarse libremente.

⁵⁰ Tesis publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, enero de 2005, página 421.

⁵¹ Tesis publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXV, mayo de 2007, p. 1522.

⁵² Sentencia del Tribunal Constitucional 12/1982

⁵³ Caso "La última tentación de Cristo", Olmedo Bustos y otros vs. Chile.

Acerca de la segunda dimensión del derecho (la social), la Corte Interamericana ha señalado que la libertad de expresión es un medio para el intercambio de ideas e informaciones entre las personas; comprende su derecho a tratar de comunicar a otras sus puntos de vista, pero implica también el derecho de todas a conocer opiniones, relatos y noticias. Ambas dimensiones –ha considerado la Corte- tienen igual importancia y deben ser garantizadas en forma simultánea para dar efectividad total al derecho a la libertad de pensamiento y expresión en los términos previstos en el artículo 13 de la invocada Convención.

La protección constitucional de la libertad de expresión (en el sentido de la emisión de ideas, juicios, opiniones y creencias personales) incluye el derecho a expresar convicciones políticas, morales, religiosas filosóficas o de otro tipo y se ve aún más fortalecida si involucra la libertad de pensamiento o de opiniones en materia política, por lo que está protegida constitucionalmente en los artículos 1º, 3º y 7º, en concordancia con los artículos 40 (forma democrática representativa de gobierno) y 41 (sistema constitucional electoral) de la Constitución federal, así como diversos instrumentos internacionales de derechos humanos firmados y suscritos por el Estado mexicano.

En este sentido, es necesario dejar sentado que la libertad de expresión goza de un ámbito de acción acotado sólo por límites constitucionales, puesto que el postulado abarca el derecho de los individuos a conocer lo que otros tienen que decir, el derecho a comunicar información a través de cualquier medio.

En este contexto, debe señalarse que una de las áreas estratégicas en donde también se materializa el ejercicio de la libertad de expresión es la labor de los periodistas, cuyo trabajo consiste en descubrir, investigar, constatar, jerarquizar o ubicar temas de interés público.

En ese tenor, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la opinión consultiva OC-5/85, sustentó que la labor periodística tiene una vinculación entre la libertad de expresión en general y el desempeño de la profesión periodística en particular, que implica una práctica de aquélla.

Además, razonó que el periodismo es la manifestación primaria y principal de la libertad de expresión del pensamiento y, por esa razón, no puede concebirse meramente como una prestación de un servicio público a través de conocimientos adquiridos, habida cuenta que es la práctica de la libertad de expresión, inherente a todo ser humano.

Por cuanto hace a la libertad de expresión e información en el contexto del debate político, resulta ilustrativa y orientadora la jurisprudencia 11/2008 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO**,⁵⁴ en la que, en síntesis, se prevé lo siguiente:

- Que el ejercicio de dicha libertad no es absoluto, y que encuentra límites en cuestiones de carácter objetivo, al igual que otros de carácter subjetivo o intrínseco de la persona, vinculados principalmente con la dignidad o la reputación.
- Que en lo relativo al debate político, el ejercicio de tales prerrogativas amplía el margen de tolerancia frente a juicios valorativo, apreciaciones o aseveraciones difundidas en esas confrontaciones, cuando se actualice en temas de interés público en una sociedad democrática.
- Que no puede considerarse como violación a la normativa electoral la expresión de ideas u opiniones, que estimadas en su contexto, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y el fomento de una auténtica cultura democrática, cuando tenga lugar, entre los afiliados, militantes partidistas, candidatos o dirigentes y la ciudadanía en general, sin rebasar el derecho a la honra y dignidad.

De ahí que, la libertad de expresión resulta indispensable para la formación de la opinión pública y para que la comunidad esté suficientemente informada. Es por eso que, una sociedad que no está bien informada, no es plenamente libre, por tanto, la libertad de expresión es, no sólo un derecho de los individuos sino de la sociedad misma.

Por ende, si la expresión es la forma a través de la cual las personas exteriorizan sus pensamientos, ideas y opiniones, ello debe ser respetado cuidadosamente, pues es derecho de cada ser humano expresarse libremente y el de la sociedad en su conjunto recibir información; esto es, valoraciones subjetivas, juicios de valor y creencias personales, sin pretensión de afirmar hechos o aseverar datos objetivos.

⁵⁴ Consultable en <http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idTesis=11/2008>

Desde luego, como se ha venido sosteniendo, la libertad de expresión admite límites y restricciones a su ejercicio. En el precitado artículo 6° constitucional se dispone que la manifestación de ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que se ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; conceptos que, cabe mencionar, son sumamente vagos, imprecisos y ambiguos,⁵⁵ por lo que su interpretación debe realizarse de forma restrictiva.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la libertad de expresión está restringida por límites tasados y directamente especificados en la constitución federal. Esto está recogido en el criterio jurisprudencial de rubro ***LIBERTAD DE EXPRESIÓN. SUS LÍMITES.***⁵⁶

En todo caso, además de que los límites deben tener soporte constitucional, deben proteger objetivos legítimos y necesarios frente al ejercicio de otros derechos humanos y valores del estado democrático de derecho.

En efecto, las limitaciones a la libertad de expresión solo se justifican cuando estén establecidas en ley y tengan como finalidad garantizar y proteger los derechos y libertades de los demás y por las justas exigencias en una sociedad democrática. Así se establece, en esencia, en el artículo 29 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; en el artículo XXVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; en los artículos 30 y 32, apartado 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como en el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Libertad de Expresión de los Extranjeros

Los extranjeros gozan de los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales sobre la materia, entre los que se encuentra, según se explicó y fundamentó, la libertad de expresión, cuyo ejercicio no puede restringirse ni suspenderse salvo en los casos y condiciones previstos constitucionalmente.

Lo anterior tiene fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 1° constitucional, en donde se dispone que en los Estados Unidos Mexicanos **todas las personas** gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia

⁵⁵ Véase Orozco Jesús, en "Libertad de Expresión", en *Diccionario de derecho constitucional*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Porrúa, 2002, p.361.

⁵⁶ Tesis jurisprudencial 26/2007. Acción de inconstitucionalidad 45/2006 y su acumulada.

Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece.

Derechos fundamentales que, de acuerdo con los párrafos segundo y tercero del artículo 1º constitucional, deben interpretarse de conformidad con la Constitución General y con los tratados internacionales de la materia **favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia** e imponiendo a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, la obligación de **promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos**, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Del mismo modo, en el párrafo primero del artículo 33 constitucional, se establece que las personas extranjeras **gozarán de los derechos humanos y garantías que reconoce la Constitución.**

Al respecto, es menester traer a cuenta, en lo conducente, la *Declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven.*⁵⁷

En el preámbulo de dicha Declaración, se subraya el deber de respeto y observancia universal de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de todos los seres humanos, **sin hacer distinción alguna, entre otras, por cuestiones de opinión política u origen nacional.**

Asimismo, se refiere al compromiso de los Estados partes en los Pactos internacionales de derechos humanos de garantizar que los derechos proclamados en esos pactos sean ejercidos **sin discriminación alguna** por motivos, entre otros, de **opinión política, origen nacional** o social, **nacimiento** o cualquier otra condición.

En ese mismo tenor, se reconoce que **la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales establecidas en los instrumentos internacionales debe garantizarse también para los individuos que no son nacionales del país en que viven.**

⁵⁷ Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 40/144, de 13 de diciembre de 1985.

Luego, en el artículo 5, párrafo 2, inciso e), de la misma Declaración, se dispone lo siguiente:

A reserva de las restricciones que prescriba la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática para proteger la seguridad nacional, la seguridad pública, el orden público, la salud o la moral públicas, o los derechos y libertades de los demás, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en los instrumentos internacionales pertinentes, así como los enunciados en la presente Declaración, los extranjeros gozarán de los siguientes derechos:

a)...

b) **El derecho a la libertad de expresión;**

c)...

En el mismo sentido, se encuentra la Observación General N° 15, del Comité De Derechos Humanos de las Naciones Unidas, relativa a la situación de los extranjeros con arreglo al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,⁵⁸ en cuya parte conducente se dispone lo siguiente:

...
4. *El Comité considera que, en sus informes los Estados Partes deben prestar atención a la situación de los extranjeros, tanto con arreglo a su legislación como en la práctica. El Pacto otorga plena protección a los extranjeros respecto de los derechos en él garantizados y sus disposiciones deben ser respetadas por los Estados Partes en su legislación y en la práctica, según proceda...*

...
6. (...) *No obstante, una vez que se les permite entrar en el territorio de un Estado Parte, los extranjeros tienen todos los derechos establecidos en el Pacto.*

7. *En consecuencia, los extranjeros (...) Tienen derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, y derecho a expresar sus opiniones...*

...

(La parte subrayada es de esta Resolución).

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia 21/2015⁵⁹ de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro y texto siguiente:

ORGANISMOS INTERNACIONALES. CARÁCTER ORIENTADOR DE SUS ESTÁNDARES Y BUENAS PRÁCTICAS.- *De una interpretación sistemática y funcional del artículo 1°, párrafos segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que a efecto de dotar de contenido a las normas relativas a los derechos humanos, se deben interpretar de conformidad con lo establecido en la Constitución y los tratados internacionales en la materia, en*

⁵⁸ Adoptada durante el 27° periodo de sesiones. 1989.

⁵⁹ Consultable en la página <http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idTesis=21/2015>

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PRD/CG/173/2015**

observación, entre otros, de los principios pro persona y de progresividad, conforme a los cuales esos derechos deben ser ampliados de manera paulatina. En consecuencia, resulta conforme con esos parámetros de interpretación la aplicación de estándares y buenas prácticas reconocidas por los organismos internacionales, siempre y cuando tengan como finalidad orientar la actividad del intérprete de la normativa correspondiente, para la ampliación de los derechos humanos contenidos en ella.

De lo anterior, se desprende que, a efecto de dotar de contenido a las normas relativas a los derechos humanos, se deben interpretar de conformidad con lo establecido en la Constitución y los tratados internacionales, derechos que deben ser ampliados de manera paulatina, de ahí que, a dicha interpretación se le apliquen estándares y buenas prácticas reconocidas por organismos internacionales.

En consonancia con el marco constitucional y convencional apuntado, en el artículo 1° de la Ley de Migración, se dispone la obligación de que el tránsito y estancia de los extranjeros en el país, se realice en un **marco de respeto, protección y salvaguarda de los derechos humanos**, de contribución al desarrollo nacional, así como de preservación de la soberanía y de la seguridad nacionales.

En el artículo 2 de la misma ley, se establece como uno de los principios en que se sustenta la política migratoria del Estado mexicano el **respeto irrestricto de los derechos humanos** de los migrantes, nacionales y extranjeros, sea cual fuere su origen, nacionalidad, género, etnia, edad y situación migratoria, así como la **equidad entre nacionales y extranjeros**, como indica la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **especialmente en lo que respecta a la plena observancia de las garantías individuales, tanto para nacionales como extranjeros.**

La prohibición de que los extranjeros se inmiscuyan en asuntos políticos del país y su libertad de expresión en asuntos político-electorales

Considerando que:

1. Por regla general, las disposiciones constitucionales deben interpretarse y aplicarse en armonía, consonancia y sistematicidad con el resto de las normas de la propia Constitución y de los tratados internacionales;

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PRD/CG/173/2015

2. El ejercicio de los derechos humanos no puede restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución General expresamente establece;
3. Las normas relativas a los derechos humanos se deben interpretar de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia;
4. Es obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;
5. Los extranjeros gozan de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;
6. Los extranjeros son titulares del derecho fundamental a la libertad de expresión, con fundamento en la propia Constitución General y en los tratados internacionales;
7. La libertad de expresión es un derecho de alta importancia para el ejercicio de otros derechos fundamentales y precondition para la vigencia de todo régimen democrático;
8. La libertad de expresión, como cualquier otro derecho fundamental, admite ser restringido o limitado en su ejercicio, siempre que exista disposición expresa a nivel constitucional y dicha limitación tenga como finalidad garantizar y proteger los derechos y libertades de los demás y por las justas exigencias en una sociedad democrática. Así se reconoce y concibe, de forma amplia y contundente, en el marco constitucional y convencional vigente, así como por la jurisprudencia y doctrina nacional e internacional;
9. La Constitución General establece una prohibición general para que los extranjeros se inmiscuyan en asuntos políticos del país que obedece, en gran medida, a cuestiones históricas registradas en siglos pasados, y
10. La Constitución General no prevé una restricción expresa concerniente a la libertad de expresión de los extranjeros en temas políticos, como sí

acontece tratándose de los derechos de petición, asociación y reunión política.

Se concluye que, tratándose de la libertad de expresión, la correcta interpretación y aplicación de la prohibición constitucional relativa a que los extranjeros se inmiscuyan en asuntos políticos del país, en su vertiente electoral, **debe interpretarse de manera restrictiva y solamente actualizada** en los casos en que las manifestaciones o expresiones pongan en riesgo o provoquen la pérdida de la vigencia de valores, principios, derechos, obligaciones o instituciones del ámbito político-electoral, en tanto decisiones fundamentales de la soberanía que únicamente corresponde a las y los mexicanos.

Este límite se estima razonable y proporcional en la medida que permite la plena realización de ese derecho fundamental y la eficacia de la prohibición precisada, ante la falta de disposición expresa en ese sentido.

En otros términos, al no existir disposición expresa a nivel constitucional que restrinja el ejercicio de la libertad de expresión de los extranjeros en materia político-electoral, se considera que la limitación al ejercicio de ese derecho debe estar orientada a alcanzar un fin legítimo que, en el caso, es la protección y salvaguarda de los derechos y obligaciones político-electorales de la ciudadanía mexicana así como la vigencia de sus instituciones electorales.

En efecto, se debe estimar transgredido el párrafo tercero del artículo 33 constitucional, cuando se tenga plenamente acreditado que las expresiones o manifestación de ideas de una persona extranjera provoquen la anulación o pongan en riesgo el ejercicio de los derechos y obligaciones político-electorales de la ciudadanía; la función estatal de organizar las elecciones; las reglas sustantivas de los procesos electorales; la integración de los Organismos Electorales o cualquier otro aspecto toral o relevante de la materia cuya titularidad recaiga de forma exclusiva en los ciudadanos mexicanos.

En cambio, cuando las manifestaciones y opiniones de una persona extranjera respecto a temas político-electorales del país no trasciendan en esas cuestiones, de forma tal que se constate la concreción de un menoscabo o pérdida de su vigencia o efectividad, entonces debe considerarse que se encuentran amparadas en la libertad de expresión. Lo anterior, demanda del operador jurídico el análisis contextual y particular de los hechos denunciados, a fin de determinar las circunstancias que rodearon a su emisión, así como el sentido y alcance de las manifestaciones objeto de reproche.

Por tanto, la manifestación de ideas, opiniones o expresiones de los extranjeros en torno a cuestiones político-electorales que no traspasen los límites indicados, debe considerarse con cobertura constitucional, convencional y legal, en tanto ejercicio de un derecho fundamental preferente en el sistema democrático.

Como se adelantó, esta restricción se estima razonable y necesaria para conservar la vigencia de la norma que prohíbe a los extranjeros inmiscuirse en asuntos políticos del país y, al tiempo, promover, respetar, proteger y garantizar el derecho humano a la libertad de expresión de personas con esa calidad, en el marco de un Estado democrático que precisa de la formación de una sociedad libre y plural.

Lo anterior encuentra cabida y es acorde con el nuevo paradigma de los derechos humanos del orden constitucional, en el que se revaloriza a los tratados internacionales sobre la materia y en el que se refuerza la naturaleza de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de derechos de esa índole, así como el principio *pro persona* que impone la obligación de interpretar y aplicar las normas sobre derechos humanos favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, según se fundamentó.

Especialmente, la interpretación que aquí se sostiene es consonante con el principio de universalidad, entendido bajo la óptica de que los derechos humanos se adscriben a todos los seres humanos, sin que se puedan hacer diferencias o restricciones injustificadas, innecesarias o desproporcionadas.

Bajo este principio, los criterios de interpretación y aplicación de normas sobre derechos humanos deben buscar que mayor número de personas sean titulares de ese tipo de derechos y, desde esta perspectiva, se debe privilegiar una visión omnicomprensiva y de inclusión de más personas dentro del tejido de los derechos humanos, por encima de la separación o exclusión de su titularidad, salvo que exista una razón fuerte y válida que lo justifique.

En este sentido, clausurar de forma absoluta a los extranjeros pronunciarse sobre aspectos político-electorales implicaría distanciarse del principio de universalidad mencionado y, junto con ello, afectar injustificadamente otros derechos y principios fundamentales del orden democrático directamente vinculados con la universalidad; a saber, la pluralidad, la tolerancia, la igualdad y la no discriminación.

También se considera que, con esta interpretación, se cumple con los principios de interdependencia e indivisibilidad, si se toma en cuenta que la libertad de expresión es precondition básica para el ejercicio de otros derechos humanos y la realización plena y efectiva de otros valores y principios democráticos.

En este tenor, reconocer y proteger el derecho a la libertad de expresión de los extranjeros en torno a temas político-electorales (con los límites y restricciones señalados) contribuye y forma parte de la libertad de información, el libre intercambio de ideas, el derecho de réplica, así como la transparencia y la rendición de cuentas.

En otros términos, la libertad de expresión forma parte de un entramado jurídico de principios y derechos de esa misma naturaleza, siendo que la concreción de unos y otros solo puede darse y alcanzarse mediante el reconocimiento, tutela y realización conjunta de todos ellos.

De igual modo, está interpretación está alineada con el principio de progresividad, que implica interpretar y aplicar los derechos humanos de manera gradual y en forma tal que su disfrute siempre deba mejorar, lo que se consigue en este caso al permitir a los extranjeros emitir expresiones u opiniones en materia política-electoral, salvo en las circunstancias apuntadas líneas arriba.

Por ende, se insiste, quienes no posean la nacionalidad mexicana pueden ejercer su libertad de expresión para comentar, opinar o expresarse respecto de temas político-electorales, dentro de los contornos señalados.

Y es que las cuestiones del ámbito político-electoral son susceptibles de criticarse, opinarse y controvertirse, aun por quienes no tengan la nacionalidad mexicana, porque ello, además de implicar el ejercicio de un derecho humano, tiene una relevancia superlativa en la democracia, en tanto que se trata de temas de interés público a los que se debe dar la máxima publicidad y transparencia, de forma tal que su cuestionamiento o confrontación abona a la formación de la opinión pública y a la consolidación de una sociedad plenamente libre.

Esta conclusión, además, es acorde con la línea jurisprudencial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que ha sostenido, entre otras cuestiones:

- La estrecha relación entre la libertad de expresión, prensa y democracia;⁶⁰

⁶⁰ Caso *Herrera Ulloa Vs Costa Rica*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de julio de 2004. Serie C No. 107.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PRD/CG/173/2015**

- Que la libertad de expresión es un vehículo para el intercambio de ideas e informaciones entre personas y que este derecho comprende la comunicación de puntos de vista, pero también el derecho de todos a conocer opiniones, relatos y noticias vertidas por terceros;⁶¹
- Que la libertad de expresión se inserta en el orden público primario y radical de la democracia, que no es concebible sin el debate libre y sin que la disidencia tenga pleno derecho de manifestarse;⁶²
- En el debate sobre temas de alto interés público, no sólo se protege la emisión de expresiones inofensivas o bien recibidas por la opinión pública, sino también la de aquellas que chocan, irritan o inquietan a los servidores públicos o a un sector cualquiera de la población,⁶³ y
- Las expresiones concernientes al ejercicio de funciones de las instituciones del Estado gozan de una mayor protección, de manera tal que se propicie el debate democrático en la sociedad. Estas instituciones del Estado están expuestas al escrutinio y la crítica del público y sus actividades se insertan en la esfera del debate de esa índole.⁶⁴

En sentido contrario, acallar de forma absoluta o tajante las voces de quienes no tienen la nacionalidad mexicana en torno a temas político-electorales, a partir únicamente de una interpretación histórica o literal de la porción normativa prevista en el párrafo tercero del artículo 33 constitucional, implicaría:

- a) Ignorar las características de unidad y coherencia de la Constitución General, la cual está integrada por normas concatenadas e interconectadas entre sí, en oposición a una visión aislada o fragmentada de su contenido.
- b) Soslayar el imperativo de interpretar de forma sistemática y evolutiva el texto constitucional, teniendo en cuenta la realidad social a la que ha de aplicarse.

⁶¹ *Ídem*

⁶² Caso *Ivcher Bronstein Vs Perú*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de febrero de 2001. Serie C No 74.

⁶³ Caso *"La última Tentación de Cristo". Olmedo Bustos y otros Vs Chile*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de febrero de 2001. Serie C No 73, y caso *Ricardo Canese Vs Paraguay*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2004. Serie C No 111.

⁶⁴ Caso *Herrera Ulloa Vs Costa Rica*, *op.cit.*

- c) Pasar por alto la obligación de interpretar las normas sobre derechos humanos de la forma que más beneficie a las personas, de acuerdo con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en la que se considere como norma vinculante a los instrumentos internacionales sobre la materia.
- d) Restar importancia a la libertad de expresión como derecho clave del sistema democrático y precondition para el ejercicio de otros derechos humanos.
- e) Establecer restricciones que no están expresamente previstas en el orden jurídico nacional respecto al ejercicio de un derecho humano.
- f) Desconocer normas y criterios nacionales e internacionales que apuntan hacia el ensanchamiento de la libertad de expresión de los extranjeros, incluso sobre temas políticos.

E) Análisis del caso concreto

Teniendo como base lo expuesto en los apartados precedentes, se advierte que el denunciante hace valer las violaciones a través de:

- ❖ Una entrevista realizada en el programa “Radio Fórmula”, conducido por Ciro Gómez Leyva, transmitido el veintitrés de julio de dos mil quince. En la que, señala el quejoso, *denostó al Partido de la Revolución Democrática, a sus afiliados y a la izquierda como expresión política...*
- ❖ Por medio del programa denominado *Laura*, difundido el veintitrés de julio de dos mil quince, a través del canal 2 de Televisa S.A. de C.V., conducido por la hoy denunciada. En el que, señala el quejoso, *la conductora arremetió en contra del Partido de la Revolución Democrática y de la izquierda como expresión política...*
- ❖ En una entrevista realizada en el programa conducido por Rafael Gamboa Márquez, en El Universal TV, transmitida el veinticuatro de julio de dos mil quince. En la que, afirma el quejoso, *Laura Bozzo denostó al Partido de la Revolución Democrática, a sus afiliados y a la izquierda como expresión política...*

- ❖ Mediante una nota publicada en El Universal TV, por Miguel Alcántara, difundida el veintidós de octubre de dos mil quince. En la que, según el quejoso, Laura Bozzo *arremete nuevamente contra el Partido de la Revolución Democrática, amenazando con revelar los nombres de quién según ella, han iniciado una campaña mediática en su contra.*

A continuación se transcribe el contenido de las entrevistas y programa referidos, en el entendido de que la parte destacada fue realizada por el quejoso.

1) Entrevista a Laura Bozzo, del veintitrés de julio de dos mil quince, en Radio Fórmula, con el conductor de programa Ciro Gómez Leyva.

Ciro Gómez Leyva (CGL)- Laura, gracias por estar con nosotros, Laura Bozzo, según gaceta parlamentaria, más bien registrado ayer en gaceta parlamentaria, la expresión de esta diputada: "Su programa es ampliamente conocido por su mediocridad, amarillismo, incitación a la violencia y falsedad, sin credibilidad y acciones humillantes para las personas que participan."

Laura Bozzo (LB)- Buenos días Ciro, un honor, me siento importante de estar sentada aquí; yo no tengo nada que ver en política pero siempre termino metida.

CGL- Este tema estuvo ayer en la Cámara de Diputados, habló Gobernación de usted.

*LB- Quiero decir primero, qué vergüenza, qué asco; más de seis niñas se nos mueren en este país por feminicidios, caso Gabriela en Guadalajara, y están perdiendo su tiempo en un programa de televisión, **pero gracias a dios vivimos en una democracia y aquí no estamos en esos países de izquierda, donde si no les gusta el programa te lo levantan del aire como fue el señor Correa en Ecuador, en su momento Chávez;** a mí esto me parece una verdadera vergüenza y una afrenta no solo a mí, sino a las millones de personas que ven mi programa, porque nos están ofendiendo a todos de alguna manera.*

CGL - ¿Por qué ofensa, Laura?

LB- Porque nosotros hacemos obra Ciro, yo puedo caerle bien a unas personas, caerle mal a otras, pero mis obras hablan por mí, puedes hablar con Rosy Orozco, más de 107 niñas hemos rescatado de trata, yo voy a los lugares, a ver si esta señora senadora se atreve a acompañarme... (interrupción por Ciro).

CGL- Diputada Verónica Juárez Piña...

LB- Verónica Juárez Piña, vamos a Tapachula a revisar los giros, a ver cómo hay niñas que se prostituyen de 12, 13 años, vamos a hacer obra por el país y no perder el tiempo con un programa de televisión, esa es una violación de la libertad de expresión, este es un país democrático (risa) si viviera yo en Perú, en Argentina, donde son países comunistas, yo entiendo, me entiendes; este es un país

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PRD/CG/173/2015**

democrático donde se respeta la libertad de expresión y se debe respetar a la gente que ve el programa.

Es cierto, puede ser que para algunas personas que se hable de que yo soy muy violenta o que tengo un carácter muy fuerte, sí lo tengo, tengo carácter muy fuerte pero violencia... violencia lo que le pasó a Gabriela, tres de la tarde Guadalajara, la policía no hizo nada y me la mataron con tan solo 18 años y como Gabriela miles de mis niñas mueren todos los días, ¿eso no es violencia?

CGL- La hicieron enojar, Laura.

LB- Es que realmente estoy cansada porque bastante...

CGL- A ver ¿por qué?

*LB- Cansada porque estoy... 20 años cumplo te cuento, en la televisión, 20 años de éxito por el pueblo, porque definitivamente la gente, aunque les duela, aunque les moleste, la gente me quiere, yo camino por todo México sin seguridad y sin policía, pero ya estoy cansada, 20 años de mi vida enfrentada, primero con el gobierno de Perú, que salen ahora con un procurador anticorrupción diciendo ¡no ahora porque estuvo vinculada!, ahí tengo la sentencia me absolvieron, se anuló mi juicio, jamás recibí un centavo y todo se aclara. Sin embargo siguen tratando de meterme... **pero siempre es la izquierda, la izquierda caviar como le digo yo...***

CGL- Eso es en Perú, la acusaban de corrupción...

*LB- Exacto y ahí está probado la Corte Suprema me absuelve y anula el caso; pero **vamos al tema ¿por qué me meten a mí en política?**, si yo solo tengo un programa de televisión, hay miles de talk shows, pero yo, siempre soy yo a la que de alguna manera la...*

CGL- Es el programa de su género más visto por lejos.

*LB - Es el programa más visto, pero nosotros hacemos obra **Ciro**, tenemos cientos de personas operadas de cataratas, operadas de labio leporino, acabo de hacerle a un señor que se me estaba muriendo, le conseguimos un marcapasos, y como eso te puedo hablar de miles de casos de ayuda social concretos donde, ¿quién puede sentarse acá? senadora la reto a...*

CGL- Diputada.

LB- ¡Diputada! ya la estoy subiendo de cargo, señora diputada venga acá conmigo, la invito a Tapachula, vayamos a hacer su obligación, derechos humanos, derechos humanos de las niñas, venga conmigo, la invito, yo tengo ya toda la información de donde están esos giros y voy a ir directamente, sin policía, le cuento, solita, yo no necesito de guardias de seguridad, tengo a un pueblo conmigo y si estoy con el pueblo ¿quién contra mí?

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PRD/CG/173/2015**

CGL- Ahora, Laura ¿tiene alguna notificación de la Secretaría de Gobernación?

LB -No, absolutamente ninguna...

CGL- Todo quedó en aquella discusión de medios que fue de principios de febrero... marzo...

LB – Exactamente.

CGL- Nosotros publicamos la información desde el 13 de diciembre... o 13 de enero de 2014 (inaudible)... sale la Secretaría de Gobernación diciendo que están analizando una petición para expulsar de México a Laura Bozzo.

LB - Razones de la Constitución artículo 33, no hay ninguno o sea no tiene ni pies ni cabeza. Y este es un país que siempre se ha caracterizado por acoger a la gente que viene de fuera, por brindarle todo el apoyo, esto no se ha visto jamás, a mí me parece... Yo estoy muy sorprendida porque en medio de todos los escándalos que estamos viviendo en el país que hay realmente muchos problemas, yo lo digo porque me meto en...

CGL- Mucha violencia.

LB- Me meto abajo muy abajo, y abajo escucho a la gente, y la gente está cansada y en medio de todo eso ¿hacen circo conmigo?

CGL- Pues eso, ayer en el Congreso así fue...

LB - Pues que pena, ¿no?, realmente deberían haber dado la extradición al Chapo ¿no?, en lugar de estarse ocupando de Laura Bozzo.

CGL- Bueno, ¿cuál es su condición migratoria, Laura?

LB -Yo tengo la FM 2 y estamos pidiendo ahorita la nacionalidad, estoy esperando justamente los trámites que tenemos que hacer, porque yo la verdad...

CGL- ¿Ya inició ese trámite?

LB - Se va a iniciar porque yo soy más mexicana que el chile, a mí no me sacan de acá ni mis cenizas van a salir de acá porque mis cenizas van a estar entre Acapulco y Chiapas, que son mis lugares favoritos, a mí nadie me saca de México porque este es mi país (inaudible) lo amo, lo amo con toda mi alma.

CGL- Si el gobierno determinara que usted incurrió en algún delito en algún hecho...

LB- ¿Cuál es el delito?

CGL– No, yo lo digo como conjetura...

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PRD/CG/173/2015**

LB- ¿Es delito ayudar a la gente? ¿es delito irse a los lugares donde nadie va?

CGL- Pero usted dice “a mí no me sacan ni mis cenizas”.

LB- Ni en cenizas, mis cenizas van a estar en Acapulco. Conozco mis derechos y yo no he cometido ninguna irregularidad, estamos hablando de un programa de televisión por el amor de Dios, o sea, me parece algo realmente absurdo completamente y sobre todo, todos los calificativos en una gaceta, que se ocupen de decir cosas...

CGL- En la gaceta parlamentaria.

LB- Qué vergüenza de verdad, a mí me parece vergonzoso, hace recordar a Correa que usó los mismos términos.

CGL- En Ecuador.

LB- Los mismos términos, solo que era un país de izquierdas, obviamente no había libertad de expresión.

CGL- Ahora Laura, me parece, y lo hemos platicado por años, la libertad del televidente es fundamental, si no les gusta su programa que le cambien.

LB- No hay nada más democrático que la televisión, tú prendes, apagas, cambias de canal, entonces acá estamos hablando de algo que no se impone.

CGL- Democrático entre comillas Laura, porque del otro lado, y así debe ser y qué bueno, hay un tirano que basta con que haga esto, que le haga así; sin darle explicaciones a nadie, sin pagar ninguna consecuencia y desaparece, quieren desaparecer a la señora Laura Bozzo. Háganle así, miren, apúntenle a la pantalla, háganle así y ya no ven a Laura Bozzo.

*LB- Exacto, le voy a pedir un favor enorme diputada, **dé la consigna, a ver cuánta gente tiene el PRD, de que me cambien de canal, simplemente díganles, a partir de ahora toda la gente del PRD cambien a Laura Bozzo, es nociva y maléfica, jay Dios mío! nociva y maléfica soy yo, nocivos y maléficos son aquellos como el presidente municipal Abarca, que permitió la matanza de los jóvenes en Ayotzinapa.***

CGL- A la cárcel...

*LB- **Que por cierto es del PRD...***

CGL- Bueno, se queda unos minutos con nosotros...

LB- Yo me quedo el tiempo que quieran...

CGL- Bueno, bueno, hay otros temas

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PRD/CG/173/2015**

LB- Hacer un incendio nacional, lo hacemos...

CGL- No, no, porque ahora sí va a venir Gobernación y entonces si se la van a llevar por querer incendiar la patria... bueno, son las 8 con 20, escribanos en twitter... volvemos.

CGL- 8:25, gracias por sus llamadas que estamos recibiendo, comentarios, estamos conversando con Laura Bozzo, exitosísima, conductora de televisión, de alguna manera productora de televisión, una marca en la televisión latinoamericana desde hace muchos años.

LB- 20 años cumplo este año.

CGL- Muchos años en la televisión mexicana, muy polémica siempre, tiene un programa que guste o no guste tiene un muy buen rating, y desde el año pasado ha habido un grupo, una asociación que por cierto se debilitó el movimiento que quieren que ese programa se vaya del aire, nosotros cuando entrevistamos a ese abogado le dijimos, por qué no apuestas por la libertad, hombre, me decía "es que a ti te gusta el programa de Laura Bozzo"; pues si no me gusta no lo veo y se acabó, apúestele por la libertad, pero bueno, la invitamos hoy a Laura, gracias por estar con nosotros, porque el tema estuvo ayer en el Congreso, estuvo en gaceta parlamentaria, lo subió la presidenta de la comisión de los derechos de la niñez, Verónica Juárez.

LB- ¿De los derechos de la niñez?, caramba de los derechos de la niñez, ¿dónde estaba usted, señora diputada, cuando le sacaron el único ojo sano a Fernandito? Yo he estado con él, yo he estado ahí, estamos haciendo campaña, tenían que operarle el ojo izquierdo porque tenía un tumor, el único ojo que tenía para ver era el derecho, le operaron el derecho y lo dejaron ciego, señora diputada de los derechos del niño. ¿Dónde estaba usted cuando pasaba todo esto? ¿Dónde estaba usted, señora diputada, cuando me mataron a Gaby a las 3:00 de la tarde en una manera brutal? Y como esos casos le puedo decir cientos de casos.

CGL- ¿La niña de Guadalajara?

*LB- Exactamente, ¿dónde estaba cuando llegó Axel muriéndose porque su mamá no podía hacer nada? y gracias a Zumpango le salvaron la vida, ¿dónde estaba cuando estaba Valeria secuestrada? Cruzó la frontera, le cuento, se la llevaron a Salvador, gracias a mi programa señora, Valeria hoy está con su madre y no está sujeta a una red de trata y de prostitución. De eso me siento muy orgullosa, y usted ¿de qué se siente orgullosa? ¿En atacarme a mí; para tener titulares? Ay claro, ¿qué quiere? Decir, me enfrenté a Laura Bozzo, **usted señora será diputada pero no es nadie para mí.***

CGL- Ah, qué duro, qué duro Laura, a la Secretaría, con la Secretaría de Gobernación, ¿tiene pensado solicitarle información? ¿Que le explique si la están averiguando o no?

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PRD/CG/173/2015**

*LB - La verdad no, la Secretaría de Gobernación, yo considero que tiene la suficientemente asesoría legal para saber que esto no procede, que este es un país democrático, entonces la Secretaría de Gobernación no va a sacarme del país porque no le gusta mi programa, aquí está control remoto, **PRD, cambie de canal, manden una consigna a los cuatro que le quedan no, porque están en el cuarto lugar, fracaso total en las últimas elecciones y quieren salir a la luz conmigo, al contrario, señores, que pena, me dan vergüenza.***

CGL- Ni su vida, ni actividad, ni su programa cambian después de lo que pasó ayer en el Congreso, y lo que informó Gobernación.

*LB- Absolutamente, yo estoy en la disposición, si el Congreso me quiere citar haga una sesión y déjenme hablar a mí en el Congreso, yo voy encantada y le demuestro las cosas que hacemos nosotros y le demuestro por qué el pueblo confía en mí, por qué ya no confían en ustedes, no confían en ustedes porque los decepcionaron, por la corrupción, por este tipo de cosas la gente ya no confía en ustedes, **no pueden salir a la calle, señores políticos**, como salgo yo por todo México, solita, porque a mí me quiere la gente y a ustedes los desprecia.*

CGL- ¿Y si no quieren ver a Laura Bozzo?

LB- Aquí está señores, miren, cambien de canal, es muy sencillo pongan (inaudible)

CGL- Y la desaparecen...

LB- Y listo, mátenme de una vez por todas, pero contra el pueblo ni ustedes ni nadie puede.

CGL- Además, la pueden desaparecer todas las tardes.

LB- Solo en Perú quisieron hacer (inaudible), saben que cuando me enterraron en Perú se olvidaron que soy semilla y a donde vaya florezco, señores.

CGL- Bueno, todos los argumentos creo me parecen más serios que plantea en la propuesta de la diputada, precisamente son las declaraciones del Procurador anticorrupción de Perú... y todo esto lo plantea (Inaudible)

LB- Dame los papeles, ese Procurador (inaudible)... que pase la desgraciada (inaudible) que se porten bien tus camarógrafos, si no ahorita digo que pase la desgraciada (inaudible)... acá está la ejecutoria de la Primera Sala transitoria y ese Procurador va a ser demandado, ya mi abogado...

CGL- ¿En Perú?

LB- Exacto, mi abogado en Perú, Mario Rodríguez, está iniciado hoy una demanda de difamación contra este pseudo-procurador, porque aquí está la absolución a Laura Cecilia Bozzo Rotonda por delitos contra la tranquilidad pública, en agravio del Estado ordenaron se proceda a la anulación de antecedentes judiciales policiales que daba

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PRD/CG/173/2015**

como secuencia de proceso, anulan como si nunca hubiese existido el proceso contra mí ahí está todo probado en Perú, todo mundo lo sabe, si vamos en Perú ese procurador que no se preocupe, que hoy en día le estamos iniciando una acción penal y vamos a ver qué pasa.

CGL- Bueno, cómo va su fundación.

LB- Mi fundación maravillosamente bien, seguimos trabajando de la mano con una serie de instituciones, tenemos muchos patrocinadores que nos donan desde aparatos auditivos, hasta ayuda en operaciones como cataratas, como labio leporino, gracias al Estado de México nos ha dado muchas operaciones de este tipo.

CGL- El Estado de México...

LB- Exactamente y ahí estamos trabajando con otros estados: Jalisco, Chihuahua, Chiapas, y acá te traigo el proyecto de Ley que prometí... ¡ay Dios mío ya se me está cayendo!

CGL- A ver cuántos.

LB- la iniciativa para bajar la edad penal, para modificar el artículo 18, creo que las condiciones en la sociedad han cambiado.

CGL- Recuérdenoslo, cuál es el artículo 18...

*LB- El artículo 18 de la Constitución es el que delimita la edad penal de 12 a 18 años, queremos que reciban un tratamiento especial, y de acuerdo a todos los eventos que se han realizado en Chihuahua, Cancún, violaciones y todos los demás, **creo que hay que reducir la edad y tener una mayor sanción**, nosotros pedimos, no como adultos sino que se les dé una readaptación en centros especiales. **Esta es una iniciativa que estoy presentando, estamos recolectando firmas**, yo te agradezco mucho esta entrevista por que más que hablar de estas tonterías que a mí me parecen distractores y cortinas de humo hay que hablar de lo que realmente pasa en el país y creo que hay en estos momentos un cambio en la sociedad*

*Yo veo a los niños, que para nosotros eran niños de 11, 12 años que ya están en el alcohol, ya están en drogas, la violencia es problema realmente serio que creo **debe modificarse el artículo 18 e imponer una sanción mayor a los menores**, respetando su derecho de acuerdo a la Convención de Derechos del Niño y adolescentes...*

CGL- ¿Firme en su fundación, firme en su trabajo de televisión?

LB- Firme en mi trabajo en Televisa.

CGL- ¿Y quiénes no quieran verlo?

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PRD/CG/173/2015**

LB - Por favor señores, señora del PRD cambian de canal, de verdad se los digo, libertad de expresión, el día que, ojo a todo México yo les digo, fíjense cómo es la izquierda, el día que tengan que votar, aprendan que con la izquierda no van a tener libertad de expresión, inmediatamente les cancelas los programas, meten a la gente presa, esa es la izquierda y eso es lo que a mí me repugna del PRD...

Como se advierte, la entrevista parte de las manifestaciones de la otrora Diputada Verónica Juárez Piña, respecto al programa denominado *Laura* conducido por la denunciada. Dicha diputada señaló, en síntesis, que ese programa era: *conocido por su mediocridad, amarillismo, incitación a la violencia y falsedad, sin credibilidad y acciones humillantes para las personas que participan.*

En este contexto, la denunciada señaló, en lo que interesa a este asunto, lo siguiente:

- Que vivimos en una democracia y aquí no estamos en esos países de izquierda.
- Que lo expresado por la servidora pública, es una violación de la libertad de expresión y se debe respetar a la gente que ve el programa.
- Que está cansada de una vida enfrentada, primero con el gobierno de Perú, y que la izquierda sigue tratando de meterla.
- Cuestionó cuánta gente tiene el Partido de la Revolución Democrática, y refirió que toda esa gente le cambie a su programa.
- Que *nocivos y maléficos son aquellos como el presidente municipal Abarca, que permitió la matanza de los jóvenes en Ayotzinapa, que, “por cierto, es del PRD”.*
- Que el Partido de la Revolución Democrática tuvo un fracaso total en las últimas elecciones, y que se encuentra en el cuarto lugar.
- Que el pueblo confía en ella, porque ya no confían en el Congreso, porque los decepcionaron por la corrupción; además manifiesta que a los señores políticos los desprecian.
- Que los mexicanos se deben fijar cómo es la izquierda, y que el día que tengan que votar, aprendan que con la izquierda no van a tener libertad de

expresión, pues inmediatamente cancela los programas, meten a la gente presa, y eso le repugna del Partido de la Revolución Democrática.

2) Programa denominado "Laura", del veintitrés de julio de dos mil quince, el cual se transmitió por el canal 2, de la empresa Televisa S. A de C. V.

*“Señores políticos, dedíquense a trabajar, dedíquense a luchar contra la corrupción, dedíquense a ayudar a la gente **como lo hacemos nosotros**, dedíquense, porque ustedes cobran un sueldo del Estado señores, yo les rogaría que trabajen, porque buena falta le hace al país que trabajen y **me refiero a los políticos del PRD específicamente cuatro gatos los siguen**, si no quieren ver mi programa PUM cambien de canal, no hay institución más democrática que la televisión.*

Más adelante voy a contestar bien, pero a todo México le digo, ojo miren ustedes lo que es la izquierda, para mí no hay nada peor en la vida porque esos izquierdistas que dicen que luchan por el pueblo, he de decir, señores, son lo peor que puede haber, miren el día que a este país, Dios nos libre y nos defienda, entre un gobierno como esos, se acabó la libertad de expresión.

¿Corrupción? Todos los políticos son la misma porquería señores, todos, con algunas excepciones.

Pero no hay libertad si tú piensas diferente, sales y te matan como pasa en Venezuela, eso es porque ustedes, miren, ojo con la izquierda, ese es el PRD, contra mí, yo soy la violenta, todos los días matan 6 niñas por lo menos acá y yo hago violencia.

Señora diputada, trabaje, haga algo, y si quiere hacer circo conmigo búsquese a otra porque a mí el pueblo me quiere, cosa que a usted no...”

Como se aprecia, la denunciada sostuvo, en síntesis, lo siguiente:

- Que los políticos se deben dedicar a trabajar, a luchar contra la corrupción y ayudar a la gente, refiriéndose al Partido de la Revolución Democrática, específicamente “cuatro gatos que lo siguen”.
- Que si no quieren ver su programa le cambien de canal, pues no hay institución más democrática que la televisión.
- Que no hay nada peor en la vida que los izquierdistas que dicen que luchan por el pueblo, y que el día que este país tenga un gobierno como esos, se acabó la libertad de expresión.

- Que en Venezuela si piensas diferente, “sales y te matan”. Que “ojo” con la izquierda; que ese es el PRD contra ella.
- Que el pueblo la quiere a ella y no a la citada Diputada.

3) Entrevista a Laura Bozzo, del veinticuatro de julio de dos mil cinco, en Universal TV, con el conductor del programa Rafael Gamboa Márquez

Rafael Gamboa (RG)- ¿Qué pasó con Gobernación?, estás siempre en el ojo del huracán de pronto, Laura...

Laura Bozzo (LB)- No conozco nada, y no tengo nada que ver, nunca he tenido contacto con nadie, sé a través del canal y creo que ustedes también ya conocen el comunicado de la Secretaría de Gobernación, en que ha negado categóricamente que se esté evaluando la expulsión, o sea la expulsión de un país, ni que yo fuera qué cosa, ¿no?

RG- ¿Qué te dicen tus asesores legales sobre esto?

LB- Yo no tengo asesores legales, yo soy mi propia asesora, soy doctora en Derecho y en Ciencias Políticas...

RG- Si te tuvieras que defender ¿vas tú sola?

LB- Yo no necesito, más bien yo estoy para defender a la gente, yo no necesito y si alguien me defiende, yo te lo voy a decir quién es, el pueblo.

RG- Sé que está en trámite tu nacionalidad...

LB- Estamos presentando toda la documentación para eso y yo no necesito de un pasaporte para saber que soy mexicana, y yo soy Mexicana...

RG- Pero sí necesitas un permiso para estar legalmente en el país...

LB- Yo tengo mi FM, tengo todo, ahora de que me voy a nacionalizar me voy a nacionalizar...

RG- Y tú como abogada ¿sabes si hay alguna causal para que te lo puedan revocar?

LB- Absolutamente y yo creo que la Secretaría de Gobernación ha sido muy clara al decir que en ningún momento se está evaluando mi expulsión de México.

RG- En tu programa ¿todas las personas que van, son casos reales?

LB- Mira, nosotros tenemos toda la base del programa 100 por ciento real, y puede cualquiera ir a Televisa e investigar, actas de nacimiento, etc., etc., a veces

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PRD/CG/173/2015**

exageramos porque es parte, esto es televisión, pero lo que es de Laura de acción no se toca, y mi programa, como te repito, diariamente pone, del mal ejemplo se aprende más que del bueno.

RG-¿A costa de que ayudas y presentas los casos? Porque dicen de pronto humillas a ciertas personas o acosas a algunas otras para que expongan su vida.

*LB- Sí, a los desgraciados realmente les doy su merecido, yo siento que en el programa hacemos justicia, y yo creo que la gente en todo caso es la que tiene que evaluar si yo humillo o no humillo. **Señora diputada del PRD dígales a los cuatro gatos que siguen al PRD después del fracaso electoral que acaban de tener, vergonzoso, que cambien a Laura**, que no me vean, se acabó, es vergonzoso que una diputada de un país, diga semejante barbaridad cuando se nos mueren seis niñas al día en manos de trata, delincuentes, asesinatos como el de Gabriela. Y están hablando que mi programa es violento, cuando nosotros somos los que vamos a ayudar a esa gente, o sea, de qué estamos hablando, nosotros damos consejos, ayudamos, miles de ayudas, ahorita estamos con el caso de las siamesas, no sabes ese caso desde Veracruz, hay que separarlas.*

RG- ¿De dónde obtienes los recursos para ayudar a esta gente?

*LB- Yo tengo mi propia fundación, **Laura ayuda, a través de Fundación Televisa**, a través de presupuesto, a través de mi bolsillo y a través de algunos hospitales...*

RG- ¿Recibe recursos de algunas gobiernos para su fundación?

LB- Jamás, ni que estuviera loca, o sea, eso sería peculado, eso sería malversación de fondos, yo no necesito de nadie, a mí me dan los empresarios los recursos y a mí no me compran nada ni nadie, porque esta boca no se vende.

RG- Laura, aclaremos el punto, porque también ha habido críticas en el pasado aquí en México de que ocupas recursos públicos.

LB- No, no, no, a ver, si nos vamos con la tontería del helicóptero a mí o me vas a decir que no, El Universal o cualquier diario en un estado de emergencia ¿no ocupa un helicóptero para ayudar a la gente o para mostrar la noticia? Yo fui como periodista y a ayudar, salvé ocho vidas, ocho personas están vivas gracias al apoyo mío. A mí que o me vengan con eso...

RG- ¿Qué opinión le merece la salida del aire de Carmen Aristegui?

LB- Muy mal, yo espero que se le dé una oportunidad, creo que Carmen Aristegui es una excelente periodista, desde que yo llegué la admiré mucho, podemos discrepar, podemos tener ideas totalmente contrarias, podemos incluso, se dice ser enemigas, pero si tengo que luchar por su libertad de expresión soy la primera en luchar por su libertad de expresión. Creo que es una persona muy inteligente, brillante realmente, creo que se equivocó conmigo y algún día queda pendiente porque yo le pedí el derecho de réplica, algún día, queda pendiente esa entrevista, estoy segura que el día

que ella me haga una entrevista, va a cambiar totalmente su opinión, y cuando vea todo lo que yo hago, porque lo tengo en papeles, su opinión sobre mí la respeto muchísimo como respeto a todos los periodistas, así sean mis enemigos, me hayan criticado o me hayan querido demoler, no me interesa, yo respeto sobre todas las cosas la libertad de expresión. Ahora si tienes problemas con una empresa, ya eso no es problema mío.

RG- Te he escuchado decir que con la izquierda nada...

LB- Nada.

RG: Ni MORENA, ni PRD, ni PT...

LB- Sabes qué pasa, que yo he visto lo que es la izquierda, yo les digo izquierda caviar, porque se aprovechan, dicen "los ricos no vivirán más de tu pobreza", no claro, los ricos ya no van a vivir de tu pobreza, ellos, los corruptos son los que van a vivir de tu pobreza. Ahí está la hija de Chávez, miles de millones de dólares, los Kirchner en Argentina no sé cuántos de miles, en Perú en tan poco tiempo hay una investigación de miles, o sea dios mío de mi vida o sea encima de la corrupción, no hay libertad de expresión, Dios nos libre aquí en México de la izquierda, con toda sinceridad, con todos los problemas que tenemos...

RG- Y esos problemas corresponden en gran medida a la administración actual...

LB- Y a las administraciones anteriores, porque como digo yo, no es un presidente, es una cadena.

RG- ¿No apoyas a la izquierda, pero no apoyas a ningún otro partido?

LB- Yo no apoyo a nadie, en general tengo asco por los políticos...

En relación con el asunto que se analiza, se destacan las siguientes frases y expresiones emitidas por la denunciada:

- Refiriéndose a la otrora Diputada Verónica Juárez Piña, señaló que “Señora diputada del PRD dígales a los cuatro gatos que siguen al PRD después del fracaso electoral que acaban de tener, vergonzoso, que cambien a Laura, que no me vean.”
- Que ha visto lo que es la izquierda, a la que llama a “izquierda caviar”, porque se aprovechan de la pobreza.
- Expresó lo siguiente: *Dios nos libre aquí en México de la izquierda, con toda sinceridad, con todos los problemas que tenemos.*

- Opinó que los problemas corresponden en gran medida a la administración actual y a las administraciones anteriores, y que no apoya a nadie ya que, en general, tiene asco por los políticos.

4) Entrevista de Miguel Alcántara a Laura Bozzo, del veintidós de octubre de dos mil cinco, misma que fue publicada en el periódico *El Universal*

LAURA BOZZO ESTUDIA PRESENTAR DENUNCIA

Considera que la investigación de Segob en su contra es discriminatoria

22/10/15

Miguel Alcántara

La conductora Laura Bozzo retó a los legisladores a que le den el uso de la palabra en el Congreso de la Unión, luego de que se diera a conocer en un oficio de la Secretaría de Gobernación (Segob) en el que se establece que es investigada por presuntas violaciones a los derechos de la intimidad de menores en su programa.

"Los reto a que me den el uso de la palabra en la Cámara de Diputados, que me den el uso de la palabra en la Comisión Nacional de Derechos Humanos", dijo Bozzo en entrevista con EL UNIVERSAL TV. "Ojalá que me den el uso de la palabra y entonces veremos quién es quién en esa Cámara", agregó.

Reveló que estudia presentar su propia denuncia al considerar que la investigación promovida en su contra es discriminatoria (ya que es extranjera). "Me da mucha vergüenza que pierdan el tiempo cuando hay tantos problemas graves en nuestro país", señaló.

Bozzo aseguró que existe una campaña mediática en su contra que viene de diversos grupos de izquierda en México. Adelantó que una vez que se le otorgue la doble nacionalidad dirá los nombres de los responsables; aunque entre ellos mencione a la ex diputada del Partido de la Revolución Democrática (PRD) Verónica Juárez.

"La misma ex diputada que inició esta campaña, de dónde es, del PRD que perdió no sé cuántos curules y cada día la gente cree menos en ellos. No estoy en contra de ningún partido", dijo la conductora.

Sobre el trámite para obtener su nacionalidad, Laura Bozzo reiteró que muy pronto tendrá una respuesta. "Con o sin pasaporte, yo me siento más mexicana que el Chile".

De lo anterior, se desprende que la denunciada señaló, en lo que interesa a este asunto, lo siguiente:

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PRD/CG/173/2015

- Que existe una campaña mediática en su contra, misma que viene de diversos grupos de izquierda en México, y que, una vez que se le otorgue la doble nacionalidad dirá los nombres de los responsables; aunque entre ellos mencione a la ex diputada del Partido de la Revolución Democrática, Verónica Juárez.
- Que dicha diputada es del PRD; partido político que perdió “no sé cuántos curules” y respecto del cual la gente cree cada día menos.

Sentado lo anterior, este Consejo General considera que lo señalado por la denunciada **está amparado en la libertad de expresión**, puesto que constituye su perspectiva, crítica u opinión, en torno a un partido político, a sus militantes, al número de seguidores que tiene, a sus resultados electorales y a lo que, desde su perspectiva, representa la izquierda como opción política, sin que alguna de las expresiones o señalamientos realizados haga nugatorio o ponga en riesgo a los derechos u obligaciones político-electorales de la ciudadanía mexicana, ni a sus instituciones de forma tal que pueda considerarse actualizada la prohibición prevista en el párrafo tercero del artículo 33 constitucional.

En efecto, esta autoridad estima que los hechos denunciados no actualizan la prohibición constitucional relativa a que los extranjeros se inmiscuyan en asuntos políticos del país, puesto que se enmarcan en el ejercicio legítimo de la libertad de expresión concerniente a asuntos y temas de interés público, cuyo debate y opinión no está prohibido para personas que tengan esa calidad, según se fundamentó, siendo que en el caso las expresiones apuntadas no rebasan los límites permitidos que han quedado precisados líneas arriba, como se demuestra a continuación.

Contexto: En primer lugar, ha de destacarse que los comentarios y opiniones de la denunciada se realizaron en un contexto específico, según reconoce el quejoso en su escrito de denuncia y tal como se advierte de las entrevistas y programa a los que se hizo alusión.

Concretamente, los comentarios y opiniones de la denunciada se realizaron como reacción a una posición de una diputada en la Cámara de Diputados que cuestionó la presencia de la denunciada en el país y la calidad de su programa y actos.

Lo anterior, toda vez que en la Sesión de la Comisión Permanente de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados, celebrada el diez de junio de dos mil

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PRD/CG/173/2015

quince, la otrora diputada federal Verónica Juárez Piña, realizó una propuesta para exhortar a la Secretaría de Gobernación a realizar el seguimiento puntual y exhaustivo del contenido del programa de la conductora Laura Bozzo, tal como se observa de la Gaceta Parlamentaria de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, de diez de junio de dos mil quince.

En el Punto de Acuerdo realizado por la otrora diputada federal, se hizo valer, lo siguiente:

- Que nuestro país registra la historia de muchas y valiosas personas, hombres y mujeres que por circunstancias varias o por decisión propia han llegado a México y lo han adoptado como su patria de origen, volcándose a él con el cariño y aportaciones que muestran su arraigo e interés en el desarrollo del mismo.
- Que como contraparte, se han dado historias negras y diametralmente opuestas a las mencionadas, de la que destaca la de la conductora Laura Cecilia Bozzo, quien fue contratada por las cadenas televisoras y que es ampliamente reconocida por un programa *cotidiano lleno de mediocridad, amarillismo, incitación a la violencia, falsedad, sin credibilidad y acciones humillantes y denigrantes para las personas que deciden participar en este programa televisivo y que es transmitido en un horario inapropiado.*
- Que la hoy denunciada informó que tiene contrato para producir y presentar el programa “Laura” hasta 2015, pero con posibilidad de extenderse hasta el 2020, por lo que ante el riesgo de que busque el otorgamiento de la nacionalidad mexicana, considera necesario alertar a las autoridades correspondientes y la sociedad en su conjunto para que sea monitoreada de manera puntual y exhaustiva en su trabajo, a fin de que cumpla con el marco jurídico que regula a todo personaje en nuestro país y que, de no ser así sea aplicado con rigurosidad lo que nuestras leyes manifiestan.

Derivado de este hecho, la denunciada fue entrevistada y emitió comentarios en el programa que ella misma conducía, en el sentido de fijar su posición sobre ese tema y su postura respecto al partido político al que pertenece la legisladora, así como de la izquierda como opción política.

Así, es posible sostener que las entrevistas y manifestaciones vertidas por el denunciado se realizaron dentro de un contexto particular en el que está inmerso un tema de interés público, consistente en un conflicto que la involucra

directamente, y de los cuales dieron cuenta los medios de comunicación, por lo que se estima que las declaraciones y opiniones de Laura Cecilia Bozzo en torno a esa cuestión.

Lo anterior resulta relevante, en la medida que pone en evidencia que los comentarios y opiniones de la denunciada obedecieron a una circunstancia particular en la que se le involucró y señaló directamente, lo que motivó su reacción, respuesta y opiniones en el marco de su libertad de expresión.

Análisis de las expresiones: Con independencia de lo anterior, como se adelantó, las frases y expresiones externadas por la denunciada no actualizan la prohibición del artículo 33, párrafo tercero, de la Constitución General.

Para demostrar lo anterior, procede el estudio de las expresiones realizadas por la denunciada y que fueron destacadamente impugnadas por el quejoso:

...pero gracias a Dios vivimos en una democracia y aquí no estamos en esos países de izquierda, donde si no les gusta el programa te lo levantan del aire como fue el señor Correa en Ecuador, en su momento Chávez..

...pero siempre es la izquierda la izquierda caviar como le digo yo...

...yo estoy en disposición, si el Congreso me quiere citar haga una sesión y déjenme hablar a mí en el Congreso, yo voy encantada y le demuestro las cosas que hacemos nosotros y le demuestro porque el pueblo confía en mí, porque ya no confían en ustedes, no confían en ustedes porque los decepcionaron, por la corrupción, por este tipo de cosas la gente ya no confía en ustedes, no pueden salir a la calle señores políticos, como salgo yo por todo México, solita porque a mí me quiere la gente y a ustedes los desprecia...

...le voy a pedir un favor enorme diputada, dé la consigna a ver cuánta gente tiene el PRD, de que me cambien de canal, simplemente dígales, a partir de ahora toda la gente del PRD cambien a Laura Bozzo, es nociva y maléfica, ¡Ay dios mío! nociva y maléfica soy yo, nocivos y maléficos, son aquellos como el presidente municipal Abarca, que permitió la matanza de jóvenes en Ayotzinapa [...] que por cierto es del PRD...

...Ay claro, ¿qué quiere? Decir me enfrenté a Laura Bozzo, usted señora será diputada pero no es nadie para mí...

...entonces la Secretaría de Gobernación no va a sacarme del país porque no le gusta mi programa, aquí está el control remoto, PRD cambie de canal manden una consigna a los cuatro que le quedan no, porque están en el cuarto lugar fracaso total en las últimas elecciones y quieren salir a la luz conmigo, al contrario señores, qué pena, me dan vergüenza...

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PRD/CG/173/2015**

...Por favor señores, señora del PRD cambien de canal, de verdad se los digo, libertad de expresión, el día que, ojo a todo México yo les digo, fíjense como es la izquierda, el día que tengan que votar, aprendan que con la izquierda no van a tener libertad de expresión, inmediatamente les cancelan los programas, meten a la gente presa, esa es la izquierda y eso es lo que a mí me repugna del PRD...

...Señores políticos dedíquense a trabajar, dedíquense a luchar contra la corrupción, dedíquense a ayudar a la gente como lo hacemos nosotros, dedíquense, porque ustedes cobran un sueldo del estado señores, yo les rogaría que trabajen, porque buena falta le hace al país que trabajen y me refiero a los políticos del PRD específicamente cuatro gatos que los siguen, si no quieren ver mi programa ¡pum! Cambien de canal, no hay institución más democrática que la televisión.

Más adelante voy a contestar bien, pero a todo México le digo ojo miren ustedes lo que es la izquierda, para mí no hay nada peor en la vida porque esos izquierdistas que dicen que luchan por el pueblo, he de decir señores son lo peor que puede haber, miren el día que a este país, dios nos libre y nos defienda entre un gobierno como esos, se acabó la libertad de expresión...

Pero no hay libertad, si tú piensas diferente, sales y te matan como pasa en Venezuela, eso es porque ustedes, miren, ojo con la izquierda, ese es el PRD, contra mí, yo soy la violenta, todos los días matan 6 niñas por lo menos acá y yo hago violencia...

...Señora diputada del PRD dígales a los cuatro gatos que siguen al PRD después del fracaso electoral que acaban de tener, vergonzoso, que cambien a Laura, que no me vean, se acabó, es vergonzoso que una diputada de un país, diga semejante barbaridad...

[El entrevistador Rafael Gamboa Martínez (RGM), señala te he escuchado decir que con la izquierda nada]

A lo que la denunciada responde nada...

[RGM señala, ni MORENA, ni PRD, ni PT...]

A lo que la denunciada responde ...sabes qué pasa, que yo he visto lo que es la izquierda, yo les digo izquierda caviar, porque se aprovechan, dicen "los ricos no vivirán más de tu pobreza", no, claro, los ricos ya no van a vivir de tu pobreza, ellos, los corruptos, son los que van a vivir de tu pobreza [...] ...no hay libertad de expresión, dios nos libre aquí en México de la izquierda, con toda sinceridad, con todos los problemas que tenemos...

[RGM señala,... y esos problemas corresponden en gran medida a la administración actual...]

A lo que la denunciada responde, y a las administraciones anteriores, porque como digo yo, no es un presidente, es una cadena.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PRD/CG/173/2015**

[RGM cuestiona, ¿no apoyas a la izquierda, pero no apoyas a ningún otro partido?]

A lo que la denunciada responde, yo no apoyo a nadie, en general tengo asco por los políticos...

-Extractos de la entrevista de 22 de octubre de 2015, realizada por Miguel Alcántara, de "El Universal":

"Bozzo aseguró que existe una campaña mediática en su contra que viene de diversos grupos de izquierda en México. Adelantó que una vez que se le otorgue la doble nacionalidad dirá los nombres de los responsables; aunque entre ellos mencionó a la ex diputada del Partido de la Revolución Democrática, Verónica Juárez"

"La misma ex diputada que inició esta campaña, de dónde es, del PRD que perdió no sé cuántos curules y cada día la gente cree menos en ellos. No estoy en contra de ningún partido"

Esta autoridad no encuentra que las expresiones trasuntadas actualicen la prohibición constitucional, en virtud de que, por una parte, se refieren a la posición que la denunciada tiene sobre la izquierda y los políticos en general (con especial énfasis en algunos países latinoamericanos) y, por otra, se refieren a su opinión sobre el Partido de la Revolución Democrática, a algunos de sus militantes (particularmente a una entonces diputada federal y a un presidente municipal emanado de sus filas), al número de seguidores que dicho partido político tiene, a supuestos resultados electorales y a dicho partido político como opción política.

En ningún caso, las manifestaciones traspasan los límites de la libertad de expresión, porque se trata del punto de vista u opinión de quien los emite, sin que ello haya provocado la anulación o puesta en riesgo de la vigencia efectiva de los derechos y obligaciones político-electorales de la ciudadanía mexicana o la de sus instituciones electorales que puedan catalogarse como un involucramiento indebido en cuestiones de la soberanía nacional.

Así es, la libertad de expresión de los extranjeros comprende la posibilidad de que externen sus puntos de vista sobre los políticos y sobre las corrientes o tendencias de gobierno. Incluso, este derecho fundamental ampara reproches, críticas y cuestionamientos concernientes a ese tópico, porque **no existe prohibición constitucional que establezca lo contrario** y porque **con ello no se afecta algún derecho o principio político-electoral reservado exclusivamente para los mexicanos y mexicanas, ni se trastoca el funcionamiento normal de las instituciones sobre las que descansa nuestro sistema democrático.**

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PRD/CG/173/2015**

En otras palabras, el análisis, discusión y valoración que un extranjero haga sobre el desempeño de la clase política de un país o respecto de determinado régimen político, modelo o sistema de gobierno (aun utilizando adjetivos o críticas fuertes o vehementes) queda enmarcado en su libertad de expresión, porque ello no está prohibido, ni con ello se anula o pone en riesgo algún otro derecho fundamental o principio de la soberanía nacional en la vertiente político-electoral.

En este marco, la afirmación de la denunciada en el sentido de que está a disposición del Congreso de la Unión para hablar sobre sus actividades y que la gente desprecia y no confía en los políticos (a diferencia de ella, a quien sí quieren) constituye su posición frente a la posibilidad de acudir a declarar ante un órgano legislativo y la valoración comparativa que hace del desempeño de la clase política y de su persona, lo cual debe estimarse amparado en la libertad de expresión.

En esta misma línea, el señalamiento de la denunciada relativo a que los “políticos del PRD” deben dedicarse a trabajar, luchar contra la corrupción y ayudar a la gente, porque cobran por ello y porque “buena falta le hace al país”, tiene cobertura legal, porque no se trata de una exigencia, reclamo o consideración que escape de la discusión y controversia ordinaria y común de aspectos públicos y generales de los que pueden comentar los extranjeros, en la medida en que con ello no se afecta o pone en riesgo algún otro derecho fundamental de índole política-electoral ni el adecuado funcionamiento de las instituciones electorales.

Del mismo modo, el aparente reto lanzado por la denunciada a dicho partido político y, especialmente, a quien entonces era una diputada emanada de sus filas, consistente en que la gente no vea su programa o que “le cambien de canal” no representa un involucramiento indebido en asuntos políticos del país, habida cuenta que se trata de una posición particular o controversia que atañe a la actividad que la denunciada realiza y a las preferencias del público, que nada tiene de antijurídico.

También la manifestación de la denunciada, relativa a que *“ojo a todo México, yo les digo, fíjense cómo es la izquierda, el día que tengan que votar, aprendan que con la izquierda no van a tener libertad de expresión, inmediatamente les cancelan los programas, meten a la gente presa, esa es la izquierda y eso es lo que a mí me repugna del PRD”*, así como aquella como *“si tu piensas diferente, sales y te matan como pasa en Venezuela, eso es porque ustedes, miren, ojo con la izquierda, ese el PRD, contra mí yo soy la violenta, todos los días matan 6 niñas*

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PRD/CG/173/2015**

por lo menos acá y yo hago violencia... deben considerarse como ajustadas a derecho, por lo siguiente.

En primer término, se debe destacar que esta manifestación corresponde al balance y experiencia negativa de la izquierda como corriente política y forma de gobierno que, según la denunciada, ha vivido y le consta (para ello recurre a algunos ejemplos latinoamericanos). Este balance y experiencia negativa lo pretende asociar y equiparar al Partido de la Revolución Democrática y, sobre esa base, alertar a la gente para que tomen en cuenta esa circunstancia “el día que tengan que votar”.

Al respecto, se reitera que la denunciada, en su calidad de extranjera, es libre de expresar su opinión sobre los gobiernos o partidos políticos de izquierda y, por consiguiente, sobre la conveniencia o no de votar por ellos. Esto es, el hecho de que Laura Bozzo haya manifestado lo que piensa respecto de la izquierda e identificado o asociado a un partido político con esa tendencia política o forma de gobierno debe considerarse como parte de su libertad de expresión.

En este sentido, también forma parte de la libertad de expresión de los extranjeros el que sugieran, adviertan o pongan de relieve hechos, datos, elementos, opiniones o consideraciones personales que, desde su perspectiva, se deben tomar en cuenta para emitir el sufragio, como sucede en el caso, puesto que con ello no se anula ni se pone en riesgo el ejercicio de ese derecho fundamental, ni el cumplimiento de obligaciones de esa índole, ni mucho menos se afecta o paraliza el adecuado funcionamiento o despliegue de los actos o atribuciones de las instituciones o autoridades electorales.

En otros términos, el hecho de que Laura Bozzo haya destacado aspectos o circunstancias que, en su concepto, son malas, perjudiciales o negativas de la izquierda como opción política y, bajo esa lógica, haya alertado o llamado la atención para que esos aspectos se tomen en cuenta cuando se vaya a votar, debe estimarse amparado en la libertad de expresión, puesto que se trata de una opinión o apreciación personal y subjetiva.

Además, cabe subrayar que el comentario u opinión de la denunciada no se dirigió a alguna elección en particular, y que, en la fecha en que se emitió (veintitrés de julio de dos mil quince), no había Proceso Electoral en curso, lo que refuerza la conclusión anotada, en el sentido de que no se afectó o puso en riesgo el ejercicio de derechos político-electorales reservados exclusivamente para quienes tienen la nacionalidad mexicana, o algún otro valor o principio de nuestra soberanía.

En este tenor, también encuentra cabida en el Estado democrático de derecho, el cuestionamiento, crítica o incluso burla que una persona extranjera haga sobre el éxito o fracaso de algún partido político en las elecciones y el número de seguidores o simpatizantes que tenga, como acontece en el caso, porque esto sólo refleja su punto de vista o perspectiva sobre esos aspectos y con ello no se traspasa las barreras permitidas de la libertad de expresión de personas con esa calidad.

Asimismo, no se considera violatorio del orden constitucional el hecho de que la denunciada haya emitido su opinión o formulado un señalamiento, encaminado a evidenciar que supuestamente un servidor público relacionado con el Partido de la Revolución Democrática haya sido responsable de un hecho delictuoso (refiriéndose al entonces presidente municipal de Iguala, Guerrero, José Luis Abarca, y a la desaparición de jóvenes en Ayotiznapa), dado que se trata de un señalamiento respecto de un aspecto del dominio público y que ha sido ampliamente recogido por los medios de comunicación, siendo que, en una sociedad democrática, los servidores públicos y los temas de alto interés general como el señalado son susceptibles de una mayor crítica y escrutinio, por lo que debe privilegiarse la libertad de expresión y el derecho a la información.

Un razonamiento contrario, esto es, impedir opiniones de los extranjeros sobre supuestos hechos ilícitos de interés público, es incompatible con los artículos 1º, 6 y 7 de la Constitución, así como 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Con mayor razón, no se puede reprochar jurídicamente que la extranjera se manifieste en contra de la izquierda y de los políticos en general, ni mucho menos que responsabilice o señale a ciertos políticos, especialmente a una diputada del Partido de la Revolución Democrática por una supuesta campaña en su contra y que respecto a esta última exprese su rechazo o desprecio.

Por otra parte, no se ignora que las declaraciones de la denunciada se realizaron a través de medios de comunicación social, los cuales tienen un amplio alcance y cobertura entre la ciudadanía; sin embargo, esa circunstancia no es suficiente para limitar o restringir la libre manifestación de ideas u opiniones de la denunciada, toda vez que, se insiste, versaron sobre temas de interés público cuyo debate y confrontación es propio y natural de una sociedad democrática,

aunado al hecho de que existen otras vías y conductos para que los involucrados también externen sus opiniones e, incluso, contradigan y aclaren lo que a su derecho o interés convenga, por ejemplo a través del derecho de réplica, consagrado en el artículo 6° constitucional.

Sobre todo, si se tiene presente que los medios de comunicación juegan un papel central como conductos para el ejercicio de la libertad de expresión, especialmente en su dimensión social (derecho colectivo a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno), de lo que se sigue que los medios son instrumentos esenciales de la libertad de pensamiento y expresión y recogen las más diversas informaciones y opiniones.⁶⁵

En suma, las manifestaciones y expresiones de la denunciada no actualizan la prohibición del párrafo tercero del artículo 33 constitucional, puesto que no constituyen un peligro claro o inminente para el ejercicio de los derechos político-electorales de los y las mexicanas o el cumplimiento de las obligaciones de esta índole, ni son potencialmente peligrosas para la estabilidad y adecuado funcionamiento de las instituciones electorales, como se demostró.

En efecto, lo declarado por la denunciada no representa un acto antijurídico ni mucho menos se advierte que con ello se traspase los límites constitucionales y convencionales, toda vez que se trata de opiniones y perspectivas que constituyen apreciaciones subjetivas y juicios de valor de quien las emite, siendo que el público receptor de las mismas está en condiciones de formarse una idea o juicio propio sobre el particular.

En otras palabras, las expresiones realizadas por Laura Bozzo, forman parte de una crítica y postura acerca de determinados temas del dominio público, cuyo análisis y confrontación es válida y necesaria en una sociedad democrática, en tanto que tienen que ver con un partido político, servidores públicos supuestamente emanados de sus filas y a la izquierda política, siendo que con las mismas no se afecta o pone en riesgo el orden público, el ejercicio de otros derechos fundamentales o la vigencia de valores y principios constitucionales, desde la perspectiva de lo electoral.

⁶⁵ Caso *Herrera Ulloa Vs Costa Rica*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de julio de 2004.

Considerar lo contrario, implicaría hacer nugatorio el contenido esencial del derecho a la libertad de expresión, a partir de la imposición de restricciones que no tienen respaldo constitucional y que no están orientadas a alcanzar un objetivo legítimo que la haga indispensable y necesaria, como es la protección de otro derecho fundamental o la salvaguarda de algún principio o valor democrático.

Más aún, como se señaló en el apartado de antecedentes de esta Resolución, la denuncia que dio origen al presente asunto también se presentó con motivo de la supuesta adquisición de tiempos en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, siendo que, respecto de dicha conducta, el procedimiento especial sancionador atinente se declaró improcedente por no existir elementos probatorios mínimos para iniciar una investigación en ese sentido y, derivado de lo anterior, se estimó que **las declaraciones y manifestaciones de la denunciada no violaban disposición electoral alguna y estaban amparadas en la libertad de expresión** (expediente UT/SCG/PE/PRD/CG/487/2015).

Esta determinación fue **confirmada** por la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación, bajo el argumento de que no se advertían elementos probatorios de los cuales se pueda constatar, cuando menos de manera indiciaria, que existió la contratación de tiempo, en radio y televisión (expediente SUP-REP-564/2015)⁶⁶.

Si bien en el referido procedimiento especial sancionador los hechos y conductas denunciadas se analizaron a la luz de una hipótesis jurídica distinta a la que ahora se estudia (prohibición de contratar tiempos en radio y televisión con fines electorales), lo relevante es que se determinó que no existía prueba alguna de que las declaraciones y opiniones de la denunciada se realizaron con motivo de contratación o adquisición indebida de tiempos en radio y televisión para influir en la contienda electoral, lo que permitía señalar que las declaraciones de la denunciada se hicieron como parte de su libertad de expresión.

Esta circunstancia refuerza las consideraciones y conclusión a la que se arriba en el presente procedimiento ordinario sancionador, en el sentido de que las declaraciones, críticas y cuestionamientos de Laura Bozzo gozan de validez jurídica, en tanto derecho fundamental de quien las emite para pronunciarse respecto de temas de interés público en una sociedad democrática.

⁶⁶ Consultable en <http://portal.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2015/REP/SUP-REP-00564-2015.htm>

Por lo expuesto y fundado, se considera que, contrariamente a lo alegado por el quejoso, no se actualiza la violación a lo dispuesto en el artículo 33, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 451 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN. A fin de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, tutelado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se precisa que la presente determinación es impugnabile a través del recurso de apelación previsto en el numeral 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.⁶⁷

Por lo expuesto y fundado, se emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO. Es **improcedente** la queja por cuanto hace a los hechos y declaraciones ajenos a la materia electoral, por las razones y en los términos precisados en el Considerando TERCERO de la presente Resolución.

SEGUNDO. Es **infundada** la queja por cuanto hace a las declaraciones relacionadas con la materia electoral, de conformidad con lo expuesto y desarrollado en el Considerando CUARTO de la presente Resolución.

TERCERO. La presente Resolución es impugnabile a través del recurso de apelación, previsto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

⁶⁷ Al respecto, resultan orientadoras las siguientes tesis aisladas emitidas por tribunales del Poder Judicial de la Federación: Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro VI, Marzo de 2012, Tomo 2, Materia: Constitucional, Tesis: III. 40. (III Región) 6 K (10ª), Página: 1481, Rubro: "TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA. PARA LOGRAR LA EFICACIA DE ESE DERECHO HUMANO LOS JUZGADORES DEBEN DESARROLLAR LA POSIBILIDAD DEL RECURSO JUDICIAL", y Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 4, Materia: Constitucional, Tesis: II.8º. (I Región) 1 K (10ª), Página: 2864, Rubro: "TUTELA JUDICIAL EFECTIVA. EL ACCESO A UN RECURSO EFECTIVO, SENCILLO Y RÁPIDO, ES CONSECUENCIA DE ESE DERECHO FUNDAMENTAL."

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PRD/CG/173/2015**

Notifíquese personalmente a Laura Cecilia Bozzo; **por oficio** al partido político promovente y por **estrados** a quienes les resulte de interés. Lo anterior, con fundamento en los artículos 460 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 28, 29 y 30 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

En su oportunidad, **archívese** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 29 de junio de dos mil dieciséis, por ocho votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y tres votos en contra de los Consejeros Electorales, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles y Licenciado Javier Santiago Castillo.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**